

CAPÍTULO 4

IMPACTO EN EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

IMPACTO EN EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

247. A través de sus distintos mecanismos, la CIDH ha venido recibiendo a lo largo de los años información sobre múltiples formas en que los proyectos y planes de extracción, explotación o desarrollo afectan el pleno goce de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes. La Comisión Interamericana ha podido observar este impacto con relación a distintos pueblos y comunidades en varios países del continente. Valiéndose de los distintos mecanismos ante la Comisión, numerosos pueblos indígenas y tribales han dado a conocer la afectación de sus derechos a causa de la implementación de proyectos de esta naturaleza, ya sea a través de casos contenciosos⁴²⁷, medidas cautelares⁴²⁸, audiencias públicas, en visitas realizadas por la CIDH seguidas de informes de país o comunicados de prensa⁴²⁹, entre otros. Ello llevó a afirmar a la CIDH en su *Informe sobre los Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales* que:

Los megaproyectos de infraestructura o desarrollo, tales como carreteras, canales, represas, puertos o afines, así como las concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales en territorios ancestrales, pueden afectar a las poblaciones indígenas con consecuencias particularmente graves, ya que ponen en peligro sus territorios y los ecosistemas que allí se encuentran, por lo cual representan un peligro mortal para su supervivencia en tanto pueblos, especialmente en los casos en que la fragilidad

⁴²⁷ Véase *inter alia* CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo v. Belice, 12 de octubre de 2004; CIDH, Demanda presentada ante la Corte IDH en el Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, 23 de junio de 2006; CIDH, Demanda presentada ante la Corte IDH en el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku y sus miembros Vs. Ecuador, 26 de abril de 2010.

⁴²⁸ La CIDH ha conocido bajo el mecanismo de medidas cautelares situaciones referidas a, entre otras, los siguientes pueblos y comunidades: Comunidades Indígenas Mayas (Belice); Comunidad de San Mateo de Huancho (Perú); Comunidades Indígenas Ngöbe y otras, Panamá; Comunidades del Pueblo Maya (Sipakepense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos, Guatemala; Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará (Brasil).

⁴²⁹ Véase *inter alia* CIDH. *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay*. Capítulo IX. OEA/Ser./L/VII.110 doc. 52. 9 marzo 2001. párrs. 38 y 42. CIDH. *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil*, Capítulo 6-1, OEA/SerieL/V/II.97 Doc. 29 rev.1, 29 de septiembre de 1997.

134 | Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo

ecológica de sus territorios coincide con su debilidad demográfica⁴³⁰.

248. Si bien el impacto de estos proyectos en los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes ha sido una constante a través de los años, es preocupante para la CIDH notar que recientemente y cada vez con mayor frecuencia, recibe información sobre profundos impactos que estas actividades tienen en los derechos humanos de estos colectivos en la región. El presente capítulo representa un esfuerzo de la CIDH por visibilizar algunos de los impactos que la implementación de proyectos extractivos, de explotación o desarrollo tiene en los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Ha sido elaborado con base en la información recibida en los últimos años por la Comisión en audiencias, visitas, informes de país y actividades de monitoreo, en general. Igualmente, la CIDH toma nota de que la cuestión de los efectos adversos de actividades de esta naturaleza sobre los derechos de los pueblos indígenas ha sido tratada por diversos mecanismos de las Naciones Unidas⁴³¹.
249. Los impactos son múltiples, complejos y se encuentran entrelazados con otras situaciones de vulneración de derechos, como la pobreza y pobreza extrema en la que se encuentran muchos pueblos y comunidades. De este modo, las actividades humanas profundizan estas situaciones generando nuevos escenarios de vulneración de derechos que se entrelazan con los ya existentes, muchas veces de larga data. No se pretende en este apartado hacer un diagnóstico exhaustivo ni una relación completa y acabada de los impactos en estos contextos, sino evidenciar la gravedad y complejidad de la situación a través de patrones generales identificados, ilustrados a través de ejemplos representativos. La CIDH es consciente que hay cientos de pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes, además de las que se mencionan aquí, que ven afectados a diario sus derechos en el contexto de la implementación de proyectos de esta naturaleza. Las referencias que se hacen en los párrafos siguientes, deben servir para enfatizar la ineludible exigencia de elaborar indicadores que permitan evaluar de manera más concreta el impacto en los derechos humanos de la implementación de proyectos extractivos, de explotación y desarrollo en los países del continente y atender, de modo prioritario, los efectos negativos que algunas de estas actividades están generando en los derechos humanos de estos colectivos.

⁴³⁰ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009. párr. 205.

⁴³¹ Entre los mecanismos que se han referido al respecto, se encuentran los órganos creados en virtud de tratados [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones generales No. 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, párr. 10, y No. 15 (2002) sobre el derecho al agua, párrs. 7 y 16; Comité sobre los Derechos del Niño, observaciones generales No. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párr. 16, y No. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.]; el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas [A/HRC/EMRIP/2012/CRP.1 y A/HRC/21/55] y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas [véase A/HRC/24/41 y A/HRC/FBHR/2012/CRP.1]. Citado por: ONU. Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos. *Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. A/68/279. 7 de agosto de 2013. párr. 1.

A. Derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como de las comunidades afrodescendientes, sobre sus tierras, territorios y recursos naturales

250. Los impactos de la imposición de actividades mineras, madereras, petroleras, entre otras, en los derechos de los pueblos indígenas ha sido ampliamente informado a la CIDH. A partir de la información a su alcance, la Comisión ha podido observar que entre los principales impactos de la implementación de tales proyectos se encuentran la disminución de la cantidad y calidad de fuentes de agua; el empobrecimiento de suelos agrícolas; la alteración de los sistemas de producción propios; la disminución de la pesca, fauna, flora y biodiversidad en general; y la afectación al equilibrio que constituye la base de la reproducción étnica y cultural de los pueblos indígenas.
251. La CIDH advierte que, en ocasiones, las concesiones o proyectos se superponen a casi la integralidad del territorio ancestral de los pueblos indígenas⁴³² y, que son autorizados en abierta contravención con la concepción de desarrollo propia de estos pueblos⁴³³. Es de especial preocupación los casos reportados en que la implementación de proyectos de extracción, explotación o desarrollo pone en riesgo su existencia física y cultural como pueblo al no tener opción de continuar con sus planes de vida, pues los mismos resultarían de imposible realización⁴³⁴.

Visiones de pueblos indígenas en Ecuador

Dirigentes del pueblo Shuar en Ecuador expresaron ante la CIDH que la política extractiva en Ecuador va en contravía, no solo de principios constitucionales que incluyen el buen vivir y la plurinacionalidad, sino que también contra la cosmovisión de este pueblo. Explicaron que:

“Queremos decir que los Shuar no son se oponen al desarrollo que dice el gobierno, el ejército y las empresas. Se tiene una experiencia por más de 40 años de una petrolera en la Amazonia donde hay varias nacionalidades. Pero ese desarrollo que hablan no compagina con el pensamiento del pueblo. El desarrollo

⁴³² CIDH. *Audiencia sobre el derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014; *Audiencia sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador*, 149° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2013; y *Audiencia sobre Denuncias sobre destrucción de la herencia biocultural de México por la construcción de mega proyectos de desarrollo en México*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2014

⁴³³ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en el contexto del proceso de paz en Colombia*. 149° Período de Sesiones, 31 de octubre de 2013; y *Audiencia sobre Situación de derechos humanos del pueblo Asháninka en Perú*, 138° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2010.

⁴³⁴ CIDH. *Audiencia sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador*, 149° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2013.

que hablan las empresas es acumular los bienes. Por el contrario, nosotros decimos que el hombre debe desarrollarse de acuerdo a sus necesidades, no acumulando, no destruyendo, pero eso no sucede dentro del desarrollo planteado por las empresas y el Estado. Es en esto que estamos en desacuerdo y pedimos al Estado que de acuerdo a la Constitución se debe garantizar a los pueblos indígenas, pero contrario a ello, mata”⁴³⁵.

Asimismo, pueblo Kichwa de Sarayaku actualmente cuenta un plan de vida, orientado a restablecer el *Sumak Kawsay*, que significa “mantener un territorio sano sin contaminación, una tierra productiva y abundante de recursos naturales que asegura la soberanía alimentaria y, también, tener una organización propia, sustentable y libre, y vivir en armonía con los conceptos de desarrollo del pueblo Kichwa de Sarayaku”. El objetivo del plan es garantizar la continuidad de la vida social, cultural, política, organizativa de Sarayaku a través de la implementación y ejecución de acciones y programas que aseguran y mantienen el *Sumak Kawsay* de los pueblos originarios amazónicos y la selva viviente⁴³⁶.

252. Asimismo, la CIDH ha recibido constantes denuncias que indicarían que, por motivos vinculados a los intereses de terceros en las tierras y territorios indígenas o tribales, los Estados no estarían cumpliendo con su obligación de reconocer, titular, delimitar y demarcar estos territorios, deberes ampliamente desarrollados por los órganos del sistema interamericano⁴³⁷. Además se informó que, aquellos casos en que existen procesos de titulación abiertos, no estarían avanzando de conformidad con la garantía del plazo razonable⁴³⁸. A ello se suma que, en territorios indígenas ya titulados, los Estados estarían faltando a su obligación de sanearlos y protegerlos frente a terceros⁴³⁹.
253. De acuerdo a la información recibida, en su lugar, se estaría favoreciendo el otorgamiento de concesiones o permisos para proyectos de extracción, explotación o desarrollo no consultados ni consentidos por los pueblos indígenas⁴⁴⁰. De este

⁴³⁵ Véase por ejemplo CIDH. Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador. 154° Período de Sesiones, 17 de marzo de 2015.

⁴³⁶ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁴³⁷ CIDH. *Audiencia sobre dificultades legales para el reconocimiento y titulación de tierras indígenas en Guatemala*, 140° Período de Sesiones, 25 de octubre de 2010. CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil*. Capítulo VI. Los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil. OEA/Ser.L/V/II.97, Doc. 29 rev.1, 29 septiembre 1997, párr. 62; y *Audiencia sobre el Derecho a la propiedad privada de los pueblos indígenas en Panamá*, 133° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2008.

⁴³⁸ CIDH. *Audiencia sobre el Derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014; y *Audiencia sobre Denuncias de ocupación de los territorios de los pueblos indígenas en Costa Rica*, 147° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2013.

⁴³⁹ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014; y *Audiencia Caso 12.548 – Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz, Honduras*, 127° Período de Sesiones, 2 de marzo de 2007.

⁴⁴⁰ CIDH. *Audiencia sobre la Situación general de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 140° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2010; *Audiencia Caso 12.094 - Asociación de Comunidades*

modo, se fomenta la presencia de terceros, colonos o funcionarios de las empresas o entidades estatales, que buscan hacerse de las tierras de los pueblos indígenas mediante diversos medios. Sobre este aspecto, la CIDH ha recibido información que indica que entre los mecanismos utilizados se encuentra la obtención de títulos individuales superpuestos, la nulidad de títulos colectivos, la imposición de servidumbres administrativas e incluso, el uso de la violencia bajo la aquiescencia de los Estados⁴⁴¹. Así por ejemplo, la Comisión fue informada de que, a causa de la implementación del canal transoceánico en Nicaragua, el proceso de titulación de tierras de los pueblos Rama y Criol, no sólo se ha interrumpido, sino que se presentan serias regresiones dado que su construcción exigirá la expropiación de tierras ancestrales y el desplazamiento de comunidades⁴⁴².

254. La Comisión identifica que un problema en la región consiste en que los Estados a menudo limitan las obligaciones de protección del territorio indígena, a las tierras que cuentan con cierto tipo de reconocimiento formal. No obstante, con frecuencia estas constituyen sólo una fracción de aquellas a las que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho y que darían lugar a la exigencia del derecho a la consulta y el consentimiento. Cabe recordar que, “[l]as garantías de protección del derecho a la propiedad bajo los instrumentos interamericanos de derechos humanos pueden ser invocadas por los pueblos indígenas y tribales respecto de territorios que les pertenecen, pero que aún no han sido titulados formalmente, demarcados o delimitados por el Estado”⁴⁴³. Así, las obligaciones estatales referidas son exigibles con relación a las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan, y no sólo aquellas reconocidas en el derecho interno. Como ha expresado la Comisión, en la línea de la jurisprudencia de la Corte, “los Estados no pueden otorgar concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales que se encuentran en los territorios que no han sido delimitados, demarcados o titulados, sin consulta efectiva y sin el consentimiento informado del pueblo”⁴⁴⁴.

Aborígenes Lhaka Honhat, Argentina, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009; Audiencia Medidas Cautelares y Petición 592/07 - Hul’qumi’num Treaty Group, Canadá, 133° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2008; y Audiencia Petición 592/07 y Medidas Cautelares 110/07 – Hul’qumi’num Treaty Group, Canadá, 134° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2009

⁴⁴¹ CIDH. *Audiencia sobre dificultades legales para el reconocimiento y titulación de tierras indígenas en Guatemala*, 140° Período de Sesiones, 25 de octubre de 2010. CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los afrocaribeños, campesinos e indígenas del Cantón de Talamanca*, Costa Rica, 140° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2010. CIDH. *Audiencia sobre la Situación de la propiedad comunal indígena en Nicaragua*, 138° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2010. *Audiencia sobre Denuncias de violación de derechos humanos de pueblos indígenas en Costa Rica*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014.

⁴⁴² Véase CIDH. *Audiencia sobre la “Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua”*, 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015.

⁴⁴³ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 103. CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 153.

⁴⁴⁴ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 103. Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 153-2. Corte IDH.

138 Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo

255. La CIDH ha sido informada también sobre tierras y territorios indígenas que serían recortados arbitrariamente en los procesos de titulación, con el fin de facilitar el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones para proyectos de distinta índole, como habría ocurrido en el proceso de titulación de algunos pueblos indígenas de la Amazonía⁴⁴⁵. Igualmente, se ha reportado la apropiación u ocupación ilegal de terceros en tierras y territorios ancestrales, quienes no respetan las formas de vida propias de los pueblos indígenas, les generan gran incertidumbre y angustia, e impiden que puedan vivir dignamente en condiciones de tranquilidad y paz con sus territorios⁴⁴⁶.

Los pueblos indígenas en la Costa del Caribe de Nicaragua

La CIDH ha sido informada sobre una situación de violencia derivada de la falta de protección por parte del Estado nicaragüense, de la integridad territorial de los pueblos indígenas. Organizaciones indígenas y de la sociedad civil indicaron a la CIDH la necesidad de finalizar el proceso de demarcación y titulación de tierras, específicamente su última etapa, relativa al saneamiento. Ello de conformidad con la Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de los Ríos, Bocay, Coco, Indio y Maizy. Según la información recibida, ante la falta de saneamiento, personas naturales o jurídicas continuarían alegando haber adquirido legalmente propiedades dentro de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, por lo que se asentarían en ellos. Se ha indicado que esto habría generado que la situación de la costa del Caribe se haya deteriorado severamente desde el 2014, elevándose el número de agresiones por armas de fuego, los asesinatos, así como el número de personas que han tenido que huir de sus hogares⁴⁴⁷.

256. La CIDH ha tenido conocimiento de que, en ocasiones, quienes ocupan ilegalmente los territorios indígenas, realizan actos de intimidación o violencia contra miembros de estos pueblos⁴⁴⁸. Preocupa a la CIDH advertir los constantes reportes sobre conflictos territoriales entre pueblos indígenas y tribales, y colonos u otras

Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 194(a).

⁴⁴⁵ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos al territorio y al autogobierno de los pueblos indígenas en la región amazónica*, 143° Período de Sesiones, 27 de octubre de 2011 y *Audiencia sobre el Derecho a la propiedad colectiva de las tierras de los pueblos indígenas en Panamá*. 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012.

⁴⁴⁶ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de las comunidades afrocolombianas, indígenas y campesinas del Norte del Cauca, Colombia*, 137° Período de Sesiones, 5 de noviembre de 2009; y CIDH. *Audiencia sobre Denuncias de ocupación de los territorios de los pueblos indígenas en Costa Rica*, 147° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2013.

⁴⁴⁷ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa del Caribe de Nicaragua*, 156° Período de Sesiones, 20 de octubre de 2015.

⁴⁴⁸ CIDH. *Audiencia sobre Denuncias de ocupación de los territorios de los pueblos indígenas en Costa Rica*, 147° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2013; y CIDH. *Audiencia sobre la tenencia de la tierra y derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, 141° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2011.

personas interesadas en apropiarse de sus tierras tradicionales, sin que haya una respuesta adecuada por parte del Estado, orientada a protegerlos indígenas de hechos de violencia dirigidos⁴⁴⁹. Igualmente, con alarmante frecuencia tales actos quedarían en la impunidad⁴⁵⁰. Por ejemplo, algunos pueblos indígenas en Costa Rica informaron a la CIDH en 2013 que existe una grave situación de invasión de las tierras y territorios ancestrales, y que, según fue informado, se habría ofrecido como medida protección retirar a los indígenas afectados de su territorio, en lugar de hacerlo con los terceros que serían ocupantes ilegales⁴⁵¹.

257. Se ha informado, además, sobre el establecimiento inconsulto de áreas naturales protegidas sobre tierras y territorios indígenas que, a menudo, pasan a ser espacios administrados por los Estados. Por lo general, ello trae consigo el establecimiento de limitaciones a la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales, que no tienen en cuenta los usos propios y pueden suponer una restricción arbitraria a su derecho al uso y goce de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios y que han utilizado tradicionalmente.
258. Al respecto, la CIDH recuerda que, conforme ha señalado anteriormente, la conservación ambiental es un importante imperativo público, pero no puede perseguirse a costa de la negación de los derechos de los pueblos indígenas⁴⁵². La Comisión ha explicado que “en algunos casos el establecimiento de áreas naturales protegidas puede constituir una forma de limitación o privación del derecho de los pueblos indígenas al uso y disfrute de sus tierras y recursos naturales, derivada de la imposición unilateral, por el Estado, de regulaciones, limitaciones, condiciones y restricciones a dicho uso y disfrute por motivos de interés público, en este caso la conservación de la naturaleza”⁴⁵³.
259. Teniendo ello en cuenta, la CIDH reitera que cuando el establecimiento de áreas protegidas afecta los territorios indígenas, también son aplicables las garantías especiales mencionadas anteriormente en referencia a los proyectos de extracción, explotación o desarrollo⁴⁵⁴. De manera similar, la Corte Interamericana ha

⁴⁴⁹ Véase *inter alia* CIDH. *Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 diciembre 2013, párr. 825; *Audiencia sobre Denuncias de ocupación de los territorios de los pueblos indígenas en Costa Rica*, 147° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2013; *Informe sobre Venezuela. Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 diciembre 2009, VII. D. párr. 1062-1071; *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay*. OEA/Ser./L/VII.110 Doc. 52, 9 marzo 2001. Capítulo IX. párr. 41; e *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil*. OEA/Ser.L/V/II.97, Doc. 29 rev.1, 29 septiembre 1997, Capítulo VI.

⁴⁵⁰ CIDH. *Audiencia sobre Denuncias de ocupación de los territorios de los pueblos indígenas en Costa Rica*, 147° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2013.

⁴⁵¹ CIDH. *Audiencia sobre Denuncias de ocupación de los territorios de los pueblos indígenas en Costa Rica*, 147° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2013

⁴⁵² CIDH. *Pueblos Kaliña y Lokono, Suriname*. Informe de Fondo No. 79/13. Caso 12.639. 18 de julio de 2013. párr. 134.

⁴⁵³ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 222.

⁴⁵⁴ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 222.

establecido en el contexto de la creación de áreas protegidas que, para garantizar el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas, los Estados deben asegurar la participación efectiva de los miembros o comunidades indígenas afectadas de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en cualquier plan o decisión que pueda afectar sus tierras tradicionales y restringir el uso y goce de estas tierras, para garantizar que dichos planes o decisiones no nieguen su supervivencia como pueblo indígena⁴⁵⁵. La CIDH considera que es precisamente para armonizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas con los fines conservacionistas, que el Estado debe llevar a cabo consultas libres, previas e informadas en las que se garantice la participación efectiva de los pueblos indígenas afectados⁴⁵⁶. Preocupa a la CIDH advertir que la información recibida da cuenta del otorgamiento de permisos o concesiones para fines no compatibles con la protección ambiental y los derechos de los pueblos indígenas y tribales⁴⁵⁷.

Creación de áreas naturales protegidas y su uso para fines incompatibles con la conservación ambiental en países de Centroamérica

La CIDH fue informada que en la región de Bocas del Toro, Panamá, se habrían declarado áreas naturales protegidas tierras y territorios tradicionalmente habitados por comunidad Ngobe, Naso y Bribri. Según la información recibida, luego de ello se habrían otorgado concesiones administrativas para implementar centrales hidroeléctricas⁴⁵⁸. Ello ha sido advertido por el ex Relator de Naciones Unidas James Anaya, quien constató *inter alia* que el Bosque Protector de Palo Seco fue creado en 1983 cuando varias comunidades ngöbe estaban ya establecidas en el área y que en 2007 se autorizó a una empresa a llevar adelante un proyecto hidroeléctrico que supondría la inundación de aproximadamente 250 hectáreas a lo largo del río Changuinola⁴⁵⁹.

⁴⁵⁵ Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párr. 157.

⁴⁵⁶ CIDH. *Pueblos Kaliña y Lokono, Suriname*. Informe de Fondo No. 79/13. Caso 12.639. 18 de julio de 2013.

⁴⁵⁷ Asimismo, el Relator Especial de la ONU para los Derechos de los Pueblos Indígenas ha manifestado que “el establecimiento de áreas protegidas como parques nacionales y reservas de la fauna silvestre implica frecuentemente el desplazamiento forzado de grandes extensiones de tierras indígenas, el colapso de sus formas tradicionales de tenencia de la tierra y su empobrecimiento, lo que ha conducido a numerosos conflictos sociales”. El Relator Especial también ha subrayado “la necesidad de nuevos paradigmas para las áreas protegidas que restauren los derechos indígenas violados y los respeten en el futuro” reiterando que “la defensa de los derechos humanos debe ser prioritaria en las campañas ambientalistas (...)”. ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. A/HRC/4/32, 27 de febrero de 2007, párrs. 22-23.

⁴⁵⁸ CIDH. *Audiencia sobre la Situación del derecho de propiedad y al medio ambiente sano de pueblos indígenas en Bocas del Toro, Panamá*. 154° Período de Sesiones. 20 de marzo de 2015.

⁴⁵⁹ ONU. Informe del ex Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. *Observaciones sobre la situación de la Comunidad Charco la Pava y otras comunidades afectadas por el Proyecto Hidroeléctrico Chan 75 (Panamá)*, 7 de septiembre de 2009. A/HRC/12/34/Add.5.

Una situación similar se presenta en Honduras, pues según la información recibida por la CIDH, diversas comunidades del pueblo Garífuna han visto restringidos sus derechos sobre sus tierras y territorios tradicionales a causa de la creación de áreas naturales protegidas, sin llevar a cabo un proceso de consulta previa. De acuerdo a lo informado a la CIDH, 28 de las 46 comunidades garífunas existentes en Honduras se encuentran dentro del núcleo de áreas protegidas o en su zona de amortiguamiento. Al mismo tiempo, la Comisión ha sido informada que, tras haberse declarado área protegida, se restringiría el acceso al área por parte de los miembros de las comunidades imposibilitando el desarrollo de prácticas culturales tradicionales, se permitiría que terceros ocupen zonas reivindicadas por comunidades garífuna como de ocupación ancestral, así como también se autorizaría que ciertas áreas sean destinadas a grandes construcciones turísticas⁴⁶⁰.

260. Igualmente, la CIDH ha identificado casos en los que los territorios indígenas o parte de los mismos, han sido expropiados arbitrariamente para la ejecución de proyectos extractivos o de desarrollo. Por ejemplo, la CIDH resalta las constantes denuncias por la construcción del denominado “Canal Interoceánico” en Nicaragua, según las cuales la concesión del proyecto fue otorgada sin licitación pública y sin consulta ni consentimiento de los pueblos indígenas y tribales afectados, quienes se verían privados de realizar sus principales actividades de autoconsumo, indispensables para la seguridad alimentaria de sus pueblos. Según se informó, sus territorios serían expropiados, afectando el 40% del territorio de los Pueblos Rama y Creole, bajo un marco legal que se habría sido promulgado en contravención a los estándares interamericanos en la materia sobre pueblos indígenas con el objetivo de asegurar la viabilidad del proyecto⁴⁶¹. Se ha reportado también que, en virtud a proyectos turísticos en la región de Bocas del Toro, Panamá o en la Bahía de Tela en Honduras, las comunidades indígenas y tribales vienen siendo afectadas como a través de la venta o despojo ilegal de sus tierras, desalojos arbitrarios y quema de sus viviendas, destrucción de su producción agrícola, entre otros⁴⁶².
261. La CIDH considera que muchos de los impactos por la imposición de proyectos extractivos, explotación o desarrollo se relacionan estrechamente con el problema estructural identificado en la región consistente en que concesiones, autorizaciones y permisos de toda índole se otorgan sin cumplir con el derecho a la participación efectiva, incluyendo la consulta y en su caso, el consentimiento

⁴⁶⁰ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁴⁶¹ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014; y *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las mujeres indígenas en Nicaragua*. 153° Período Ordinario de Sesiones. 28 de octubre de 2014. CIDH. *Audiencia sobre la “Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua”*, 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015.

⁴⁶² Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

previo, libre e informado de los pueblos indígenas y tribales⁴⁶³. Asimismo, se ha reportado reiteradamente a la Comisión que, cuando tales procesos de consulta tienen lugar, no se han llevado a cabo en observancia de las garantías establecidas por los órganos del sistema interamericano en la materia, ni están dirigidos a garantizar los derechos de estos pueblos y comunidades⁴⁶⁴.

262. De otro lado, un aspecto de especial preocupación es la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a terceros no indígenas que realizan proyectos o actividades en sus territorios ancestrales en contravención del principio de no contacto. Como ha indicado la CIDH, el contacto ha traído consecuencias devastadoras para estos pueblos, en tanto “gran parte de las situaciones de riesgo a la vida e integridad de estos pueblos son generadas por el contacto, ya sea directo o indirecto”⁴⁶⁵. En particular, la CIDH ha recibido información sobre serias amenazas a los pueblos en aislamiento voluntario en los Estados de Sudamérica⁴⁶⁶. Los pueblos en aislamiento en Bolivia, por ejemplo, se encontrarían desprotegidos jurídicamente ante la ausencia de voluntad para garantizar sus derechos. En Brasil, los pueblos en aislamiento de los Ríos Madeira y Xingú se verían amenazados por hidroeléctricas, y por la presencia de madereros y *garimpeiros* (mineros ilegales) en sus territorios ancestrales⁴⁶⁷. En Paraguay, existen denuncias por la falta de acción frente a la grave situación de los Ayoreo, quienes se enfrentan a la deforestación de sus territorios. Igualmente, en Colombia, los Nukak Makuk estarían afectados por la presión territorial del conflicto armado interno y proyectos de desarrollo o extracción⁴⁶⁸. En el caso de los pueblos en aislamiento Taegeri y Taromenani del Ecuador, la CIDH recibió información sobre

⁴⁶³ CIDH. *Audiencia sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afro descendientes en la región andina*, 141° Período de Sesiones, 29 de marzo de 2011; *Audiencia sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina*, 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012; *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina*, 140° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2010; y *Audiencia sobre dificultades legales para el reconocimiento y titulación de tierras indígenas en Guatemala*, 140° Período de Sesiones, 25 de octubre de 2010.

⁴⁶⁴ CIDH. *Audiencia sobre el derecho a la consulta previa de pueblos indígenas en Chile*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 27 de marzo de 2014; *Audiencia sobre el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Perú*, 146° Período de Sesiones, 1 de noviembre de 2012; *Audiencia sobre el derecho a la consulta de los pueblos indígenas de Perú*. 137° Período de Sesiones, 3 de noviembre de 2009; *Audiencia sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador*, 149° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2013; *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 147° Período de Sesiones, 14 de marzo de 2013; y *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan en el Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécuré (TIPNIS) en Bolivia*, 147° Período de Sesiones, 15 de marzo de 2013.

⁴⁶⁵ CIDH. *Informe Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/13. 30 diciembre 2013. párr. 88.

⁴⁶⁶ CIDH. *Audiencia sobre Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica*, 146° Período de Sesiones, 4 de noviembre de 2012.

⁴⁶⁷ CIDH. *Audiencia sobre la situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*, 141° Período de Sesiones, 25 de marzo de 2011

⁴⁶⁸ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*, 141° Período de Sesiones, 25 de marzo de 2011.

la superposición de lotes petroleros con sus territorios ancestrales, entre otros actos graves contra su vida⁴⁶⁹.

263. En el caso de Perú, la CIDH ha sido informada sobre riesgos al territorio ancestral de pueblos indígenas en aislamiento que habitan la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTNKN), debido a la superposición parcial de la reserva con el lote petrolero 88, la inexistencia de puestos de control adecuados, la ausencia de un plan de protección efectivo, entre otros⁴⁷⁰. La CIDH toma nota, además, que según la información disponible el referido lote petrolero habría sido ampliado en contravención con salvaguardas especiales con las que cuenta la reserva. Igualmente, en el caso de la Reserva Territorial de Madre de Dios que recorren los pueblos indígenas en aislamiento Mashco Piro y otros, se informó a la CIDH que el Estado peruano habría otorgado concesiones forestales sobre extensiones territoriales fuera de la actual extensión geográfica de la reserva pero que forman parte del recorrido ancestral de los Mashco Piro⁴⁷¹. De acuerdo a la información presentada, existiría una fuerte presión territorial que ocasionaría que estos pueblos en aislamiento salgan de la reserva ya sea en busca de alimentos o para evitar el contacto con terceros que ingresarían ilegalmente a la reserva, pese a ser intangible⁴⁷².

Impacto sobre el territorio ancestral de los pueblos Tsimane, Mositén y Tacana en Bolivia

La CIDH fue informada por representantes del Consejo Regional Tsimane-Mosetene que hacia el año 2006 se inició la ejecución del proyecto de Mejoramiento de la Carretera Yucumo-Rurrenabaque, que prevé ser concluido en el 2015. Informaron que esta carretera, de más de 100 km. de longitud, se encuentra ubicada a poca distancia de la “Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas”, territorio ancestral de los pueblos Tsimane, Mositén y Tacana, ubicada entre las provincias Sud Yungas y Franz Tamayo del departamento de La Paz y la provincia General José Ballivián en el departamento del Beni. Estos tres pueblos indígenas habitan un territorio de 300 086 hectáreas, se encuentran distribuidos en 23 comunidades y cuentan con una población aproximada de 1800 personas. Según fue informada la CIDH, el Estado boliviano no llevó a cabo una consulta

⁴⁶⁹ CIDH. *Audiencia sobre el Derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador*, 149° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2013. CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Ecuador*, 153° Período de Sesiones, 27 de octubre de 2014; y *Audiencia sobre los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica*, 146° Período de Sesiones, 4 de noviembre de 2012.

⁴⁷⁰ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTNKN) en Perú*, 150° Período de Sesiones, 24 de marzo de 2014; y *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Perú*, 149° Período de Sesiones, 1 de noviembre de 2013.

⁴⁷¹ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Perú—Medida Cautelar 262/05(Mashco Piro, Yora y Arahua)* y *Solicitudes de Información 102/07(Kugpakori Nahua Nanti y otros)*, y 129/07, 130° Período de Sesiones, 12 de octubre de 2007.

⁴⁷² CIDH. *Audiencia sobre la Situación de pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Perú—Medida Cautelar 262/05(Mashco Piro, Yora y Arahua)* y *Solicitudes de Información 102/07(Kugpakori Nahua Nanti y otros)*, y 129/07, 130° Período de Sesiones, 12 de octubre de 2007.

previa, libre e informada con los pueblos indígenas afectados con relación al proyecto, el cual hace parte de uno más amplio denominado Corredor Norte, que a su vez forma parte del proyecto IIRSA.

Expresaron que temen por los impactos que pueda generar, entre los que destacaron la expansión de la frontera agrícola, el avasallamiento o invasión al territorio indígena, cambios en sus formas de vida, impactos en reserva de la biósfera, cierre de fuentes naturales de drenaje de lluvias que provoca inundación en la parte alta donde se encuentra el territorio, entre otros. Enfatizaron que este territorio no solo está afectado por este proyecto sino que en la parte norte, se encuentran dos bloques hidrocarburíferos, razón por la cual se están implementando otras carreteras adicionales que permitan el acceso a la planta. Indicaron que un proyecto de hidroeléctrico y un ingenio azucarero que afectan a este territorio. “Todos estos proyectos que están vinculados a este proyecto de mejoramiento carretero, ninguno ha sido consultado al pueblo indígena, ni los que están ejecutándose ni lo que se van a ejecutar. Entonces ahí el pueblo indígena se pregunta ¿qué es lo que ellos van a hacer de ahora en adelante?”⁴⁷³

B. Derecho a la identidad cultural y libertad religiosa

264. A partir de la información recibida, la CIDH ha podido identificar que, con alarmante frecuencia, los proyectos extractivos, de explotación o desarrollo, autorizados muchas veces sin observar el derecho a la consulta y consentimiento de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes, han tenido impactos profundos en su identidad cultural y libertad religiosa. La CIDH ha sido informada sobre numerosos casos en que tales proyectos o actividades han traído consigo la ruptura del tejido social y fragmentación comunitaria⁴⁷⁴. La Comisión observa con preocupación que en los casos más graves, el impacto puede llegar a suponer la pérdida total o serio deterioro de instituciones propias de su identidad étnica y cultural.
265. Según ha podido observar, la implementación de proyectos de esta naturaleza mella instituciones vitales de los pueblos indígenas y tribales, como sus propias formas de organización y liderazgo, la alteración de sus planes de vida o visiones de desarrollo, la creación o fomento de conflictos *intra* e *inter* étnicos, entre otros.

⁴⁷³ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁴⁷⁴ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

En particular, preocupa a la CIDH las alegaciones recibidas sobre la “compra de voluntades”, mediante regalos materiales o el “engaño” de líderes para favorecer la implementación de proyectos o actividades en sus territorios. Se ha reportado también el aumento de niveles de alcoholismo, drogadicción, delincuencia, prostitución, perturbación de la tranquilidad, violencia familiar, deterioro del comportamiento ciudadano, alteración de la organización social y comunal⁴⁷⁵. Igualmente, la CIDH ha recibido denuncias sobre la creación y fomento de liderazgos paralelos que atentarían contra las formas propias de organización institucional y política de los pueblos indígenas, así como de su derecho consuetudinario⁴⁷⁶. La afectación a la identidad cultural a través del debilitamiento y fragmentación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas puede crear mayores dificultades para la realización de los procesos de consulta y en determinadas circunstancias, podría suponer una expresión de voluntad viciada de los pueblos indígenas⁴⁷⁷.

266. La CIDH observa, además, que la imposición de proyectos de esta naturaleza afecta negativamente el libre ejercicio de prácticas y ceremonias religiosas que son expresión de la identidad cultural de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes. La Comisión ha identificado que los lugares sagrados o religiosos son afectados por encontrarse superpuestos con áreas donde se busca realizar actividades extractivas y de desarrollo⁴⁷⁸. Esto podría implicar incluso la destrucción de los mismos como, por ejemplo, fue denunciado por algunos pueblos indígenas en México⁴⁷⁹. Igualmente, la CIDH ha sido informada sobre el impedimento por parte de terceros del acceso a sitios sagrados⁴⁸⁰ y la interferencia en la libre realización de ceremonias religiosas⁴⁸¹. Al respecto, recuerda que en casos en que los pueblos indígenas se han visto privados o

⁴⁷⁵ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por la minería en las Américas y responsabilidad de los Estados huéspedes y de origen de las empresas mineras*. 149° Período de Sesiones, 14 de marzo de 2013.

⁴⁷⁶ CIDH. *Audiencia sobre la situación de pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Perú—Medida Cautelar 262/05*(Mashco Piro, Yora y Arahua) y Solicitudes de Información 102/07(Kugpakori Nahua Nanti y otros), y 129/07, 130° Período de Sesiones, 12 de octubre de 2007; y *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan en el Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) en Bolivia*, 147° Período de Sesiones, 15 de marzo de 2013. CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil*. OEA/Ser.L/V/II.97, Doc. 29 rev.1, 29 septiembre 1997, Capítulo VI. párr. 62.

⁴⁷⁷ La CIDH ha recibido información vinculada con los desafíos en la implementación efectiva de procesos de consulta en un número de audiencias que tomaron lugar durante su 156 periodo de sesiones, incluyendo las siguientes: *Situación de Derecho Humanos en el Contexto de las Actividades de la Industria de la Palma Aceitera en Guatemala* (22 de octubre de 2015); *Informes de Discriminación contra la Población Afrodescendiente en Colombia* (22 de octubre de 2015); y el *Impacto de las industrias extractivas sobre los sitios sagrados de los pueblos indígenas en Estados Unidos* (23 de octubre de 2015).

⁴⁷⁸ CIDH. *Audiencia sobre Medidas Cautelares y Petición 592/07 - Hul'qumi'num Treaty Group, Canadá*, 133° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2008; y *Audiencia sobre Petición 592/07 y Medidas Cautelares 110/07 - Hul'qumi'num Treaty Group, Canadá*, 134° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2009

⁴⁷⁹ CIDH. *Audiencia sobre tenencia de la tierra y derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, 141° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2011.

⁴⁸⁰ CIDH. *Audiencia sobre tenencia de la tierra y derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, 141° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2011.

⁴⁸¹ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina*, 140° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2010.

impedidos de realizar prácticas religiosas, la CIDH y la Corte Interamericana han considerado que se produce una violación del derecho a la identidad cultural, ligado íntimamente a las manifestaciones religiosas y espirituales de tales pueblos y sus miembros, las cuales forman parte de su patrimonio cultural⁴⁸².

Impactos en el pueblo Mapuche y sus sitios ceremoniales vinculados a proyectos hidroeléctricos en Chile

La Comisión ha recibido información preocupante sobre el impacto en el pueblo Mapuche por parte de proyectos hidroeléctricos en Chile, así como dificultades que estarían atravesando para la protección de sus derechos a través del mecanismo de consulta existente. En particular, la CIDH fue informada sobre el proyecto Central Hidroeléctrica Neltume, que tendría lugar en la Región de Los Ríos, y que buscaría la generación de 487 MW. Según la información al alcance de la Comisión, dicho proyecto tendría una diversidad de impactos en las comunidades mapuche de la zona. Se informó que la descarga de las aguas de la central al lago Neltume producirá un aumento variable en su nivel, lo cual aumentaría la frecuencia y duración de las inundaciones en el sector de Tranguil, y se afectaría a su vez el camino que conecta a los habitantes de la zona. Es sumamente preocupante advertir que, según fue informado, dicha variación del nivel del lago provocará también una inundación temporal y parcial de la cancha de *Nguillatun*, un espacio sagrado, que se ubica en la ribera del lago Neltume, para la época en que habitualmente se celebra la ceremonia del *Nguillatun*. Se indicó a la Comisión que las comunidades afectadas realizaron diversas gestiones mediante las cuales buscaron evidenciar las afectaciones que implica el proyecto, por lo cual el Servicio de evaluación ambiental (SEA) decidió realizar un proceso de consulta previa indígena. No obstante, la Comisión fue informada que dicho proceso ha sido seriamente cuestionado por las comunidades, dado dista enormemente de los estándares internacionales, motivo por el cual solo dos de las ocho comunidades afectadas estarían participando del proceso. Las comunidades presentaron una propuesta para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, pero éstos habrían sido rechazados⁴⁸³.

Otra situación de preocupación para la CIDH se relaciona con el proyecto “Central Hidroeléctrica Añihuerraqui”, que se ubicaría en la comuna de Curarrehue, Región de La Araucanía, Chile. Según fue informado a la CIDH, dicho proyecto tendría una serie de impactos en las comunidades mapuche de la zona, entre los que destaca la afectación del Complejo Ceremonial Nguillatue Trancura,

⁴⁸² Corte IDH. *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Sentencia de 27 de junio de 2012. Fondo de Reparaciones, párr. 212-219 y CIDH. *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. D. párrs. 160-162.

⁴⁸³ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

compuesto por el estero Pichitrunkura, los cerros Ponuwemanque y Peñewe y la Pampa de Nguillatun. La Comisión recibió información que indica que se realizó un proceso de consulta indígena, en el cual las comunidades consultadas llegaron a la conclusión de que el proyecto resulta incompatible con su modo de vida y afectaría de manera irreparable sus derechos religiosos y culturales. Asimismo, se indicó a la CIDH que las comunidades consultadas expresaron en el proceso que las medidas de mitigación, compensación y reparación propuestas eran impertinentes. Pese a ello, el 14 de junio de 2015 el proyecto habría sido aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía⁴⁸⁴.

267. Otro impacto identificado se relaciona a la imposibilidad de los pueblos indígenas de realizar sus planes de vida, hecho que los puede sumergir en determinadas circunstancias en serios cuadros depresivos y angustia. Un ejemplo paradigmático de lo anterior se dio en el pueblo indígena Embera Katío de Colombia, afectado por la empresa minera Mande Norte⁴⁸⁵. Según la información recibida por la CIDH, se han presentado casos de suicidios que tendrían entre sus posibles causas, la imposibilidad de realizar sus ceremonias religiosas⁴⁸⁶. El impacto devastador en las formas de vida de los pueblos indígenas producto del conflicto armado interno, los desplazamientos forzados y proyectos de desarrollo, explotación o extracción en sus territorios, llevaría a que miembros de los pueblos indígenas pierdan el sentido, y valor de sus vidas y pretendan acabar con ellas⁴⁸⁷.

Impacto de actividades extractivas en los sitios sagrados de los pueblos indígenas en Estados Unidos de América

La CIDH ha recibido información sobre el impacto que las actividades de planes o proyectos de extracción o desarrollo están teniendo en sitios sagrados de los pueblos Navajo, San Carlos Apache y el Pueblo Laguna en Estados Unidos de América. La CIDH fue informada sobre la falta de protección adecuada a tales los sitios sagrados, violaciones a su derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, así como la ausencia de mecanismos judiciales o administrativos efectivos para proteger sus derechos. En particular, fue informada sobre afectaciones a los Picos de San Francisco por el uso de aguas

⁴⁸⁴ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁴⁸⁵ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina*, 140° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2010. Véase también: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Boletín Epidemiológico. Suicidio de Indígenas en Colombia. 2010-2014*.

⁴⁸⁶ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina*, 140° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2010.

⁴⁸⁷ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 147° Período de Sesiones, 1 de noviembre de 2013.

residuales tratadas para hacer nieve para el *Arizona Snowbowl Ski Resort* en Flagstaff, Arizona; la extracción de uranio en el Monte Taylor en Nuevo México; y la futura extracción de cobre en el área de Oak Flats, Arizona, mediante la creación de la que se considera la mina de cobre más grande de América del Norte⁴⁸⁸.

C. *Derecho a la vida*

268. La CIDH considera que uno de los efectos más graves de los proyectos o actividades extractivas, de explotación o desarrollo son las afectaciones a la vida de miembros de los pueblos indígena y tribales, así como aquellas situaciones en las cuales se pone en riesgo este derecho⁴⁸⁹. La CIDH observa con preocupación que se han presentado asesinatos de líderes, lideresas o miembros de estos pueblos y comunidades en contextos de oposición a proyectos de esta naturaleza⁴⁹⁰. La CIDH ha identificado que tales muertes, si bien en algunos casos son investigadas, en su mayoría, no se llega a determinar a los responsables y permanecen en la impunidad.

Violencia contra de líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador

Dirigentes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador denunciaron la escalada de violencia contra quienes lideran los procesos de defensa de este pueblo frente a actividades extractivas, consistentes en hostigamiento, amenazas, e incluso asesinato de líderes indígenas. Enfatizaron que las muertes generadas por los procesos de resistencia del pueblo Shuar permanecen en la impunidad. En particular, reportaron el asesinato de José Tendetza, dirigente de la comunidad Shuar de Yanúa, quien era un activo defensor de los derechos de su pueblo frente a las actividades extractivas en su territorio. Según la información recibida, en diciembre de 2014 el cuerpo sin vida de José Tendetza fue encontrado por un grupo de trabajadores mineros y fue entregado a la Policía. Indicaron que las

⁴⁸⁸ CIDH. *Audiencia sobre Impacto de las industrias extractivas sobre los sitios sagrados de los pueblos indígenas de Estados Unidos*, 156° Período de Sesiones, 23 de octubre de 2015.

⁴⁸⁹ CIDH. *Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 diciembre 2013, párr. 827

⁴⁹⁰ CIDH. *Audiencia sobre el Impacto de las actividades de empresas mineras canadienses sobre los derechos humanos en América Latina*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 28 de octubre de 2014; *Audiencia sobre la Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina*, 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012; y *Audiencia la Situación de derechos humanos en la Amazonía peruana*, 137° Período de Sesiones, 3 de noviembre de 2009.

circunstancias de su muerte estarían asociadas a su oposición a proyectos extractivos, pero que aún no han sido esclarecidas por las autoridades. Solicitaron “se haga justicia” sobre estos hechos⁴⁹¹.

269. La CIDH advierte que con alarmante frecuencia asesinatos de autoridades, líderes o lideresas indígenas, así como defensores de sus derechos son considerados crímenes comunes, atribuidos a la violencia e inseguridad que existen en varios países. A pesar de denunciarse la presunta vinculación con sus actividades en defensa de los derechos humanos que pueden verse afectados por proyectos extractivos, de explotación o desarrollo, no se investiga diligentemente estas denuncias ni se sanciona a los posibles responsables materiales e intelectuales. La Comisión recuerda que como parte de la debida diligencia requerida en investigaciones sobre violaciones a los derechos de un defensor, la autoridad debe tomar en cuenta la actividad de éste para identificar los intereses que podrían haber sido afectados en el ejercicio de la misma y así poder establecer líneas de investigación e hipótesis del delito⁴⁹².

Dirigentes comunitarios y defensores ambientalistas asesinados en El Salvador

La CIDH fue informada que, entre 2008 y 2011, al menos cuatro personas habrían sido asesinadas en El Salvador por razones vinculadas presuntamente a sus actividades en defensa del medioambiente, en oposición a actividades mineras. Según informaron miembros de la Mesa Nacional frente a la Minería, en julio de 2009 fue asesinado Gustavo Marcelo Rivera Moreno; en diciembre de 2009 fueron asesinados Ramiro Rivera Gómez y Dora Alicia Sorto Rodríguez — quien estaba embarazada al momento—; y en junio de 2011, Juan Francisco Duran Ayala. De acuerdo a la información recibida, tales hechos fueron denunciados y se iniciaron los procesos respectivos ante la Fiscalía General de la República para que investigara a los autores materiales e intelectuales. Indican que únicamente con relación al asesinato de Marcelo Rivera fueron procesadas cinco personas que pertenecían a pandillas. Expresaron que, a pesar de haber denunciado que los asesinatos se encontraban vinculados a sus actividades de defensa de derechos frente a una empresa minera, cuyos directivos podrían estar implicados como autores intelectuales, la Fiscalía y Policía Nacional Civil no realizaron acciones para investigar debidamente tales denuncias⁴⁹³.

⁴⁹¹ Véase por ejemplo CIDH. Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador. 154° Período de Sesiones, 17 de marzo de 2015.

⁴⁹² CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú*. Doc. OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, párr. 236.

⁴⁹³ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

270. Asimismo, la CIDH observa con suma preocupación que miembros de fuerzas de seguridad privada han sido acusados, en reiteradas ocasiones, de cometer violaciones a derechos de comunidades indígenas y sus miembros en el contexto de la defensa de la tierra y el territorio. Varios representantes indígenas han informado a la CIDH que se vive un gran temor y zozobra en pueblos y comunidades por actuaciones de intimidación y hostigamiento de guardias de seguridad privada y la impunidad en la que permanecen sus actos. Indicaron que la población suele acudir a autoridades estatales como la policía nacional, el Ministerio Público, autoridades de gobierno local, sin recibir respuesta. Asimismo, la CIDH ha recibido información que indica que guardias de seguridad privada participan en operativos junto con la fuerza pública, en la detención de ciudadanos, y en desalojos judiciales y extrajudiciales.

Actos de violencia contra miembros del pueblo Xinka y defensores de sus derechos frente a actividades mineras en Guatemala

Entre las situaciones informadas, la Comisión desea destacar la de las comunidades del pueblo Xinka de los Municipios de Casillas y San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa; y de los municipios de Mataquescuintla y Jalapa, departamento de Jalapa. De acuerdo a información de público conocimiento, dichas comunidades se oponen hace varios años a la explotación minera por parte de la empresa Mina San Rafael, contexto en el cual ha sufrido varios hechos de amedrentamiento y violencia.

En particular, según la información al alcance de la CIDH, el 17 de marzo de 2013 se habría producido el secuestro de cuatro líderes del pueblo Xinka, logrando escapar dos de ellos, mientras que uno habría sido asesinado en el ínterin. Tales hechos habrían ocurrido cuando regresaban de una “consulta de buena fe” en Mataquescuintla y estarían involucrados personal de la empresa que brinda seguridad a la minera⁴⁹⁴. La información disponible sugiere que el 27 de abril de 2013 por lo menos diez manifestantes habrían sufrido un ataque con armas de fuego por parte de guardias de seguridad privada de la empresa, resultando heridos seis pobladores⁴⁹⁵. Según la información recibida, el jefe del servicio de seguridad de la empresa que habría ordenado esta agresión estaría siendo procesado y estaría detenido preventivamente, así como también un militar que se habría desempeñado como asesor de seguridad de la empresa⁴⁹⁶.

⁴⁹⁴ Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waq'ib'Kej. *Informe preliminar sobre Violaciones a los derechos humanos durante el estado de sitio en Jalapa y Santa Rosa*. 2013. pp. 3-4. Información recibida en visita de agosto de 2013.

⁴⁹⁵ Brigadas internacionales de Paz. *Alerta: Aumento de agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala*, mayo de 2013. Información recibida por la CIDH en visita de agosto de 2013.

⁴⁹⁶ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

Otros hechos reportados dan cuenta que el 13 de abril del 2014, Edwin Alexander Reynoso y su hija de 16 años, Merilyn Topacio Reynoso Pacheco, dirigentes del movimiento de “Resistencia Pacífica en Defensa de los Recursos Naturales” de Mataquescuintla, Jalapa, sufrieron un atentado que terminó con la vida de la niña Merilyn Topacio Reynoso y generó lesiones a su padre⁴⁹⁷. Asimismo, la CIDH fue informada que el 11 de mayo de 2015 fue amenazado de muerte el director legal del Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS) y el 29 de julio de 2015 un desconocido disparó varias veces frente a la sede de CALAS. Según fue reportado, este hecho constituye un acto de intimidación al trabajo legal que CALAS viene realizando en el juicio contra el mencionado jefe de seguridad de la empresa.

271. Se reportó también que las comunidades o defensores de derechos humanos suelen denunciar los hechos a las autoridades, como el Ministerio Público, la Policía, el Juzgado local, u otra autoridad. No obstante, la información al alcance de la CIDH indica que, por lo general, no reciben la protección requerida, en tiempo oportuno. En concreto en casos de secuestros, se ha hecho referencia a la falta de una actuación inmediata y adecuada que pueda evitar la muerte de la persona amenazada. En ocasiones los líderes indígenas o dirigentes comunitarios no llegan siquiera a hacer una denuncia a la Policía porque se encuentran en lugares muy apartados. Otro elemento que identifica la CIDH es que estos hechos suelen permanecer en impunidad. Todo ello genera que pueblos indígenas o tribales vivan situaciones de temor y zozobra.
272. En vista de lo anterior, la CIDH recuerda que el derecho a la vida es fundamental y básico para el ejercicio de cualquier otro derecho, y se encuentra protegido por los artículos I de la Declaración⁴⁹⁸ y 4 de la Convención Americana⁴⁹⁹. Tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad personal, constituyen los mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad⁵⁰⁰. La protección al derecho a la vida, de conformidad con la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos, implica no sólo obligaciones de carácter negativo sino también positivo. En este sentido, además de existir una prohibición absoluta de ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas, los Estados se encuentran obligados a desarrollar acciones positivas que se traduzcan en la erradicación de ambientes incompatibles o peligrosos para la protección de los derechos humanos

⁴⁹⁷ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁴⁹⁸ El artículo I de la Declaración Americana establece que “[t]odo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona”.

⁴⁹⁹ El artículo 4º de la Convención establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente [...]”.

⁵⁰⁰ CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, párr. 42. Ver también, Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 152.

y en el deber de generar las condiciones para eliminar las violaciones al derecho a la vida y la integridad personal por parte de agentes estatales o de particulares, de tal manera que puedan ejercer libremente sus actividades⁵⁰¹. En el contexto particular bajo análisis, la CIDH considera que una de las condiciones que ha dado lugar a hechos como los descritos, es la ausencia práctica de mecanismos efectivos para proteger tierras indígenas, y la falta de realización de procesos de consulta y consentimiento, siguiendo los estándares internacionales sobre la materia.

D. Derecho a la salud, integridad personal y a un medio ambiente sano

273. La CIDH ha identificado que los proyectos de extracción, explotación o desarrollo generan una serie de afectaciones a la integridad personal, salud y derecho a un medioambiente sano de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes.
274. En el caso de la minería, en particular, los impactos más frecuentemente reportados se refieren a la destrucción de ecosistemas donde se ubican las canteras, la remoción física de rocas, la afectación del sistema hidrológico, la contaminación del agua, explosiones, emisiones de polvo, entre otros. Asimismo, la CIDH ha sido informada sobre efectos nocivos en la salud de los pueblos indígenas debido a materiales químicos y tóxicos empleados para la extracción de minerales, sin las medidas de tratamiento necesarias⁵⁰². La implementación de este tipo de proyectos puede suponer una seria contaminación por el vertimiento de sustancias —como mercurio— en el medio ambiente, bosques y ríos tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas y tribales para su supervivencia física. Estas afectaciones pueden llegar a ser devastadoras en casos de proyectos mineros a gran escala o cuando se otorga un gran número de concesiones de pequeña escala sobre territorios indígenas⁵⁰³.
275. La Comisión advierte que la minería legal a mediana o pequeña escala resulta también perjudicial en términos ambientales y sociales. Por lo general, se encuentra insuficientemente regulada o exenta de ciertos requisitos legales. La CIDH ha sido informada sobre países donde el sector minero a pequeña escala no sólo causa inmensos impactos en los pueblos indígenas a causa de sus operaciones, sino que la fuerte presión por el otorgamiento de concesiones mineras dificulta seriamente la delimitación y demarcación de tierras indígenas. La Comisión

⁵⁰¹ CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, párr. 45. En sentido similar Corte I.D.H., *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 74.

⁵⁰² CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de la comunidad indígena de Apetina en Surinam*. 150° Período Ordinario de Sesiones. 27 de marzo de 2014.

⁵⁰³ CIDH. *Audiencia sobre el derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014, y CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de la comunidad indígena de Apetina en Surinam*. 150° Período Ordinario de Sesiones. 27 de marzo de 2014.

destaca que, al abordar la minería a pequeña escala, se debe distinguir la minería basada en la comunidad, a menudo una fuente importante de ingresos, y socialmente controlada por los pueblos indígenas y tribales.

276. Asimismo, se ha informado que tras la culminación de la extracción minera, se carecen de planes de cierre y remediación ambiental adecuados que aseguren la superación de los pasivos ambientales generados. Así por ejemplo, es alarmante la información recibida por la CIDH según la cual los pasivos ambientales generados por actividades mineras en Perú alcanzan los 8.616, distribuidos en 21 regiones del país, a causa de la actividad minera irresponsable que no ha cumplido con el cierre adecuado de sus actividades. Resulta preocupante advertir que de los 8.616 pasivos ambientales mineros identificados, 2.546 son considerados de muy alto riesgo y 1,735 de alto riesgo, sumando un total de 4.281. DE este modo, cerca del 50% de los pasivos ambientales mineros son altamente riesgosos⁵⁰⁴. Igualmente, la CIDH toma nota que, según la Defensoría del Pueblo de dicho país, solo 861 pasivos ambientales mineros cuentan con estudios ambientales, instrumento necesario de gestión ambiental para su remediación; mientras que los pasivos ambientales con planes de cierre aprobados llegan a 2,075, cifra que no representa ni el 50% del número de pasivos calificados con nivel de riesgo alto y muy alto⁵⁰⁵. Esta situación se describe así en palabras de un dirigente indígena: “en el Perú, desaparece una cocha [laguna, fuente de agua] y no pasa nada, no hay remediación, no hay compensación y la empresa no recibe un castigo adecuado, no se denuncia por delito ambiental, no se demanda por reparación civil [...] eso genera una gran injusticia, una gran afectación a los derechos de los pueblos indígenas”⁵⁰⁶.
277. La CIDH toma nota con preocupación que, según fue informada, la presencia de este tipo de sustancias en el cuerpo puede causar enfermedades neurológicas, bacterias en el organismo, malformaciones, enfermedades en la piel, discapacidades de distinta índole, entre otras. Observa que entre los grupos más vulnerables a estas afectaciones se encuentran los niños y las mujeres en edad fértil⁵⁰⁷. Por ejemplo, según se indicó a la CIDH, el mercurio afecta al feto causando daños neurológicos para el niño o niña⁵⁰⁸. El mercurio que se deposita en ríos y otras fuentes de agua, se acumula en animales como el pescado que hacen parte de la dieta tradicional de muchas comunidades indígenas, tribales y afrodescendientes en la región. El consumo de alimentos con mercurio puede tener un serio impacto en la salud humana y puede exigir la sustitución de alimentos de la dieta tradicional lo que, en muchos casos, resulta sumamente difícil por motivos

504 Perú. Defensoría del Pueblo *¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarbúricos*. Informe Defensorial No. 171. Lima: 2015.

505 Perú. Defensoría del Pueblo *¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarbúricos*. Informe Defensorial No. 171. Lima: 2015.

506 Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

507 CIDH. *Audiencia sobre el derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014

508 CIDH. *Audiencia sobre el derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014

económicos y debido a la falta de alternativas factibles que pueda otorgar el Estado⁵⁰⁹. Por ejemplo, se informó a la Comisión que la Comunidad Apetina en Surinam basa su dieta alimentaria en el pescado, a pesar de encontrarse contaminado por la extracción de recursos naturales, no ha podido reemplazarlo por otro alimento para obtener una proteína que les proporcione nutrientes similares⁵¹⁰.

278. Cabe notar que la CIDH cuenta con varios antecedentes referidos a desafíos en la accesibilidad al agua y supuestos efectos de carácter irreparable con respecto a personas y grupos en situación de discriminación histórica. En tales asuntos, la Comisión ha tomado nota, entre otros elementos, sobre supuestas restricciones en el acceso al agua, las cuales podrían impactar de manera irremediable los derechos de determinadas personas⁵¹¹.

Comunidad Canaán de Cashiyacu, Loreto, Perú

La CIDH ha sido informada sobre serios impactos por actividades hidrocarburíferas en Perú, como es el caso de la “Comunidad Nativa Canaán” del pueblo Shipibo-Konibo, ubicada en la quebrada Cachiyacu, a orillas del río Ucayali, en el departamento de Loreto, Perú. Según la información recibida, a esta comunidad se superpone el lote petrolero 31- B, operada hasta 1994 por PETROPERU y desde ese año en adelante, pasó a ser explotado por la compañía MAPLE GAS, sin remediarse los pasivos ambientales ya existentes. Indicaron que, de acuerdo a informes de entidades públicas como el Organismo de Evaluación y

⁵⁰⁹ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de la comunidad indígena de Apetina en Surinam*. 150° Período Ordinario de Sesiones. 27 de marzo de 2014.

⁵¹⁰ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de la comunidad indígena de Apetina en Surinam*. 150° Período Ordinario de Sesiones. 27 de marzo de 2014.

⁵¹¹ La CIDH se ha pronunciado de forma reciente sobre este tema. Véase generalmente, CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A – *Acceso al Agua en las Américas: Una Aproximación al Derecho Humano al Agua en el Sistema Interamericano*. También por ejemplo, se puede mencionar la medida cautelar referida a las personas privadas de libertad en el “Presidio Central de Porto Alegre” respecto de Brasil, en el que un elemento importante que la Comisión consideró fue la alegada falta de abastecimiento de agua. En vista de ello y otros elementos, el 11 de enero de 2013, la Comisión otorgó medidas cautelares para salvaguardar la vida e integridad personal de los internos de la penitenciaría [CIDH, *Asunto Personas Privadas de Libertad en el “Presidio Central de Porto Alegre”* respecto de Brasil (MC 8-13), de 30 de diciembre de 2013]. Asimismo, en la situación relacionada con personas desplazadas y ubicadas en el campamento “Grace Village” respecto de Haití, la Comisión recibió información sobre la situación crítica que enfrentaban estas personas, después del terremoto de 2010, caracterizada por la falta de acceso a tratamiento médico adecuado, a alimentación y a agua potable. En el seguimiento a este asunto, los solicitantes alegaron que, debido a presuntas intenciones de particulares a fin de que las personas desplazadas desalojaran el campamento, se habrían envenenado las únicas fuentes de abastecimiento de agua disponibles. En vista de la crítica y excepcional situación que enfrentaban las personas desplazadas en dicho campamento, el 26 de marzo de 2013 la CIDH solicitó que se proteja la vida e integridad personal de los residentes del campamento, y solicitó al Estado asegurar que los residentes tengan acceso a agua apta para consumo humano [CIDH, *Asunto personas desplazadas y ubicadas en el campamento “Grace Village”* respecto de Haití (MC 52-13), de 26 de marzo de 2013]. Igualmente, la Comisión recibió información al respecto en la audiencia sobre “Los derechos humanos y el agua en América”, realizada el 23 de octubre de 2015 durante su 156 periodo de sesiones.

Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la quebrada Cachiyacu presenta niveles excesivos de cloruros y plomo; y el agua de los pozos artesianos de la Comunidad tiene concentraciones de arsénico y manganeso por encima del estándar para consumo humano. En palabras de miembros de la comunidad, “comemos el pescado con miedo porque huele a petróleo”. Indicaron que, no obstante, en marzo de 2014, se aprobó la ampliación del contrato de explotación petrolera. En palabras de Edinson Cupertino, dirigente de la comunidad, “El contrato ha sido ampliado 10 años, la empresa consideró que ya no es necesario hacer consulta ni reunirse siquiera con la comunidad”⁵¹².

279. Los impactos de la presencia de los metales pesados en el organismo de los seres humanos pueden resultar irreparables si los Estados no toman medidas urgentes y especiales para abordar cada caso concreto. Por tal motivo, la CIDH considera que se hace necesario que los Estados adopten medidas que permitan la reparación de los territorios degradados y contaminados por la realización de actividades extractivas, lo que debe incluir la puesta en marcha de programas especiales que incluyan como una de sus líneas centrales de acción la atención a la salud de los pueblos indígenas⁵¹³.
280. En el caso de proyectos petroleros, la Comisión observa que implican la apertura de trochas, evaluaciones sísmicas, y contaminación por derrames o pérdidas en la extracción. Estos emprendimientos, además de las obras para la extracción de los recursos naturales, requieren otras obras asociadas, como caminos o carreteras para asegurar el acceso. La CIDH ha recibido información sobre derrames en la selva amazónica debido a la rotura de oleoductos o tuberías generando, entre otros efectos, la presencia de cadmio en el agua por encima de los niveles permisibles, que no han sido reparados adecuadamente por los Estados⁵¹⁴. Así fue informado a la CIDH en el caso de la contaminación del río Marañón en Perú que estaría trayendo impactos en la salud de las comunidades indígenas afectadas, quienes han manifestado que los peces del río estarían teniendo un olor y sabor desagradable⁵¹⁵. Como ha advertido anteriormente la Comisión: “Se ha documentado ampliamente que la exposición al petróleo y a los compuestos químicos vinculados al mismo petróleo a través de la piel, por ingestión en los alimentos o el agua, o bien en las emanaciones absorbidas por el aparato

⁵¹² Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁵¹³ CIDH. *Audiencia sobre el derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014.

⁵¹⁴ CIDH. *Audiencia sobre los Derechos de los pueblos indígenas y política energética y extractiva en Perú*, 140° Período de Sesiones, 26 de octubre de 2010.

⁵¹⁵ CIDH. *Audiencia sobre los Derechos de los pueblos indígenas y política energética y extractiva en Perú*, 140° Período de Sesiones, 26 de octubre de 2010.

respiratorio, provoca efectos nocivos para la salud y la vida del ser humano”⁵¹⁶. Igualmente, ha observado que:

El desarrollo y la explotación del petróleo alteran efectivamente el entorno físico y generan una cantidad considerable de subproductos y desechos tóxicos. El desarrollo petrolero supone actividades tales como el trazado de caminos en la selva y detonaciones sísmicas. Deben desforestarse tramos de terrenos de considerable extensión para construir vías de acceso y pistas de aterrizaje para el transporte de los trabajadores y el equipo. Se construyen instalaciones y se perforan pozos de exploración y producción. La explotación petrolera genera a su vez subproductos y desechos tóxicos en todas las etapas de las operaciones: perforaciones de exploración, producción, transporte y refinación⁵¹⁷.

281. Con relación a la construcción de represas en tierras y territorios indígenas o tribales, la CIDH ha recibido información que indica que, al interrumpir el cauce natural de los ríos, impactan en las formas propias que tiene los pueblos indígenas de usar sus aguas, generalmente para la agricultura y sus cosechas⁵¹⁸. Asimismo, la Comisión fue informada que las represas facilitan la acumulación desproporcionada de minerales cuando se realizan actividades mineras de diversa escala alrededor de las mismas⁵¹⁹. Los monocultivos tienen también efectos ambientales agudos como la pérdida de la biodiversidad, el aumento del uso de agroquímicos, el avance de la frontera agrícola sobre áreas naturales, entre otros. La minería informal genera un intenso ritmo de deforestación y contaminación de suelos y aguas.
282. Es preocupante advertir que proyectos de distinta naturaleza amenazan con la destrucción misma de fuentes esenciales de agua. Así por ejemplo, se informó que la construcción del canal transoceánico en Nicaragua afectaría al lago Cocibolca, el cual es el reservorio natural de agua dulce más importante de Centroamérica y que existe opinión científica a este respecto que califica a la construcción del canal como “catastrófica”, pues no habría forma de sustituir esta reserva natural de agua potable⁵²⁰.
283. La CIDH ha recibido información que indica que proyectos extractivos, de explotación o desarrollo, pueden traer consigo el aumento de enfermedades, y patologías o epidemias antes no presentes entre los pueblos indígenas y tribales, o

⁵¹⁶ CIDH. *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador*. Capítulo VIII. OEA/SerieL/V/II.96, doc. 10 rev. 1, 24 de abril de 1997.

⁵¹⁷ CIDH. *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador*. Capítulo VIII. OEA/SerieL/V/II.96, doc. 10 rev. 1, 24 de abril de 1997.

⁵¹⁸ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de las personas afectadas por las “Mega Represas” en las Américas*, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009

⁵¹⁹ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de las personas afectadas por las “Mega Represas” en las Américas*, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009.

⁵²⁰ Véase CIDH. *Audiencia sobre la “Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua”*, 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015.

comunidades afrodescendientes. Según la información recibida, ello ocurriría producto de la presencia de terceros en sus tierras y territorios ancestrales, o del contagio a través de miembros de pueblos indígenas que trabajan para las empresas y las introducen en sus comunidades a su regreso⁵²¹. Por ejemplo, en el caso de la construcción de represas en territorios indígenas, se ha informado sobre el aumento de enfermedades como dengue, malaria, diarrea y problemas de la piel⁵²²; y, en el caso de actividades petroleras, se presentarían epidemias, gripe, y sarampión⁵²³.

284. A lo anterior se suma que, según la información al alcance, muchos de los pueblos indígenas afectados deben trasladarse por largas horas, e incluso días, para poder llegar al centro de salud más cercano, por lo que los tratamientos médicos necesarios no llegarían a darse o no se darían oportunamente⁵²⁴. La CIDH toma nota que, además de la inaccesibilidad, muchas veces estos centros de atención médica no cuentan con los elementos materiales necesarios para tratar adecuadamente las enfermedades que se presentan entre miembros de pueblos indígenas por motivos vinculados a la actividad extractiva⁵²⁵.
285. Son de especial preocupación aquellos casos en que los pueblos indígenas no han desarrollado resistencia inmunológica frente a estas nuevas enfermedades o no están preparados para tratarlas con sus medicamentos tradicionales propios⁵²⁶. Las afectaciones a la salud pueden resultar devastadoras en el caso de algunos grupos de especial vulnerabilidad como los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, afectados por la invasión de colonos y trabajadores de las empresas o el Estado. Estos pueblos, al haber evitado el contacto con la sociedad mayoritaria, no cuentan con las defensas inmunológicas necesarias para combatir enfermedades comunes. De este modo, un simple resfrío puede causar un gran número de víctimas⁵²⁷.
286. La CIDH también ha sido informada sobre el impacto desproporcionado que tendría la producción extensiva de cultivos como la palma africana y caña de

⁵²¹ Véase *inter alia* CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 abril 1997, Capítulo IX.

⁵²² CIDH. *Audiencia sobre la Situación de las personas afectadas por las "Mega Represas" en las Américas*, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009; e *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil*. OEA/Ser.L/V/II.97, Doc. 29 rev.1, 29 septiembre 1997. Capítulo VI. párr. 74.

⁵²³ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 abril 1997. Capítulo IX.

⁵²⁴ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas Rarámuri y Tepehuán en la Sierra Tarahumara de Chihuahua, México*, Sesión: 147° Período de Sesiones, 14 de marzo de 2013.

⁵²⁵ Véase *inter alia* CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 abril 1997. Capítulo IX.

⁵²⁶ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 abril 1997. Capítulo IX; *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012; y *Audiencia sobre la Situación de las comunidades indígenas afectadas por el proyecto Iniciativa para la Integración de Infraestructura Sudamericana (IIRSA)*, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009.

⁵²⁷ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 abril 1997. Capítulo IX.

158 | Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo

azúcar en varios países de la región. En particular, en su visita *in loco* a Honduras de diciembre de 2014 se informó sobre el impacto de la palma africana en el territorio norteño del país en el pueblo Garífuna. Por ejemplo, según la información recibida, la Comunidad Garífuna de Santa Rosa indica que debido a trabajo de empresarios que cultivan la palma africana en el Departamento de Colón, se cambió el curso del río Aguan, lo cual habría tenido consecuencias devastadoras en su medio ambiente, y en su acceso al agua, dada la alta salinización de la misma⁵²⁸. Según la información recibida, la expansión de los monocultivos se presenta también en regiones de la Amazonía, así por ejemplo se indicó que la comunidad Shipibo Konibo Santa Clara de Uchunya, en Ucayali, Perú, estaría siendo afectada por la deforestación para la siembra de palma africana que llevada a cabo por una compañía de Malasia⁵²⁹.

E. Derechos económicos y sociales

287. La situación de los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas y tribales no ha sido ajena a la atención de la CIDH, en especial en contextos en los que se realizan proyectos de desarrollo, explotación o extracción. La Comisión ha identificado cómo las afectaciones al territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas tienen una consecuencia directa en los derechos económicos y sociales de tales pueblos, vinculado a la pérdida del control efectivo sobre sus tierras y territorios ancestrales y por ende, de sus principales fuentes de subsistencia. En los casos más graves, ello profundiza situaciones de pobreza o los sumerge en una situación de pobreza extrema al no poder obtener los recursos necesarios para su supervivencia física⁵³⁰.
288. Un componente del derecho a la alimentación sumamente relevante para los pueblos indígenas es el acceso a fuentes de alimentación en base a sus propias actividades de subsistencia, tales como la caza, pesca, agricultura, entre otras. Las restricciones a las actividades de subsistencia de los pueblos indígenas son comúnmente consustanciales a la implementación de proyectos de distinta índole, tiene un impacto en el derecho a la alimentación de tales pueblos y puede colocar en riesgo su existencia misma de no encontrar nuevas alternativas de subsistencia⁵³¹. La implementación de proyectos afecta también la producción de

⁵²⁸ CIDH. *Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*. Comunicado de prensa 146A/2014. 5 de diciembre de 2014.

⁵²⁹ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre "Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos". Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁵³⁰ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas Rarámuri y Tepehuán en la Sierra Tarahumara de Chihuahua, México*, 147° Período de Sesiones, 14 de marzo de 2013.

⁵³¹ CIDH. *Audiencia sobre el Derecho al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y consulta previa respecto al pueblo indígena Cucupá en México*, 133° Período de Sesiones, 22 de octubre de 2008.

comestibles, aumentando así los costos de vida en el país y amenazando la soberanía y seguridad alimentaria de las comunidades afectadas⁵³².

289. La CIDH ha sido informada sobre acciones estatales en materia alimentaria que desconocen las formas propias del manejo y gestión de las tierras y territorios indígenas y tribales, y sus recursos naturales, como la autorización del uso de semillas transgénicas, sin consulta a los pueblos indígenas. Por ejemplo, la CIDH fue informada sobre el otorgamiento de permisos para el cultivo de semillas transgénicas —como soya, maíz o algodón— sobre territorios indígenas, incluso en contra de la decisión de pueblos indígenas de contar con un territorio libre de transgénicos⁵³³. Dicha situación estaría afectando las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas en torno al uso propio de las semillas originarias y perjudicando su seguridad alimentaria. Entre las principales consecuencias, la CIDH destaca el poco apoyo económico a la agricultura indígena o campesina, la negación de la soberanía alimentaria, la desarticulación de prácticas e instituciones de cooperación comunitaria y formas de manejo de los recursos comunes, fomento de conflictos intracomunitarios, presencia de casos de acaparamiento y despojo de tierras, migración, contaminación de la flora, fauna, suelo y agua, interrupción de los ciclos geoquímicos y la imposibilidad de reproducir los sistemas agroalimentarios campesinos⁵³⁴.
290. Otro aspecto que cabe destacar está relacionado con la agricultura industrial de semillas transgénicas. La CIDH ha recibido información que indicaría que dicho tipo de agricultura propone el monocultivo a partir de semillas transgénicas que exigen altas cantidades de agro tóxicos, los cuales serían esparcidos mediante aeroplanos, aviones u otras maquinarias⁵³⁵. De este modo, se produciría la aspersión de sustancias tóxicas en comunidades adyacentes a los cultivos, afectando su salud y contaminando el medioambiente. En lo que se refiere a la regulación legal de semillas, la CIDH ha identificado dos afectaciones principales, en función de la información recibida. La primera es la posibilidad de que terceros puedan patentar semillas y cobrar regalías por ellas, sin ningún beneficio para los pueblos indígenas que las han usado tradicionalmente⁵³⁶. La CIDH considera que, en tanto las semillas de sus territorios representan recursos vitales para su subsistencia, los pueblos deben de verse beneficiados en tanto su uso y aprovechamiento se vería restringido por el accionar del Estado. La segunda, es la prohibición del uso propio de las semillas y la restricción de su libre circulación en

⁵³² Véase CIDH. Audiencia sobre la “Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua”, 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015.

⁵³³ CIDH. Audiencia sobre Denuncias sobre destrucción de la herencia biocultural de México por la construcción de mega proyectos de desarrollo en México. 153° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2014.

⁵³⁴ CIDH. Audiencia sobre Denuncias sobre destrucción de la herencia biocultural de México por la construcción de mega proyectos de desarrollo en México. 153° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2014.

⁵³⁵ CIDH. Audiencia sobre la Situación de derechos económicos, sociales y culturales de campesinos en América Latina, 149° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2013.

⁵³⁶ CIDH. Audiencia sobre la Situación de derechos económicos, sociales y culturales de campesinos en América Latina, 149° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2013.

los Estados⁵³⁷. La CIDH debe destacar que, según la información recibida, estas afectaciones se darían en el contexto de una crisis alimentaria, sobreexplotación laboral y acaparamiento de tierras que conllevan la destrucción de los sistemas locales de alimentos de pueblos y comunidades indígenas⁵³⁸.

291. La CIDH documentó en su informe anual del 2015 como las principales afectaciones al acceso al agua en las Américas derivan de los efectos negativos como consecuencia de la implementación de proyectos extractivos y del uso de agroquímicos en la Región, de la contaminación de las fuentes hídricas, de la falta de acceso al agua para personas y comunidades viviendo en pobreza y pobreza extrema, especialmente en zonas rurales, y por los cortes del servicio de provisión de agua potable, todo lo cual genera impactos desproporcionados en los derechos humanos de las personas, grupos y colectividades históricamente discriminadas⁵³⁹.
292. La Comisión a su vez recibió información en el marco de la audiencia “Derechos Humanos y el Agua en América” celebrada el 23 de octubre de 2015 durante el 156 período ordinario de sesiones de la CIDH, en la cual se indicó que en la región existe un modelo de desarrollo basado en la explotación de materias primas, lo que estaría encaminando a la región hacia una agudización en la explotación de sus fuentes de agua⁵⁴⁰. La situación antes descrita se vería agravada por la creciente presión para el uso de los recursos naturales en la implementación de actividades extractivas, entre las que se destaca la construcción de represas y la explotación minera⁵⁴¹, lo cual estaría impactando negativamente a personas, grupos y colectividades históricamente discriminados, en particular con respecto a las personas que se encuentran en el área de influencia de los proyectos⁵⁴². Durante la audiencia, la CIDH también fue informada sobre como de 580 millones de habitantes de América Latina y el Caribe, el 20 por ciento no tiene acceso a agua potable por medio de un acueducto, y menos del 30% de las aguas servidas reciben tratamiento, muchas veces deficiente, resultando en que 34 de cada 1.000 niños

⁵³⁷ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos económicos, sociales y culturales de campesinos en América Latina*, 149° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2013.

⁵³⁸ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos económicos, sociales y culturales de campesinos en América Latina*, 149° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2013

⁵³⁹ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A – *Acceso al Agua en las Américas: Una Aproximación al Derecho Humano al Agua en el Sistema Interamericano*. Información similar fue presentada durante la audiencia temática regional sobre derechos humanos y el agua en las Américas, celebrada durante el 156 Período de Sesiones de la CIDH, 23 de octubre del año 2015.

⁵⁴⁰ Información presentada en el marco de la audiencia temática regional sobre derechos humanos y el agua en las Américas, celebrada durante el 156 Período de Sesiones de la CIDH, 23 de octubre del año 2015. Además, *Diagnóstico del Agua en las Américas*, pág. 22.

⁵⁴¹ Información presentada por representantes sociedad civil durante la audiencia temática regional sobre derechos humanos y el agua en las Américas, celebrada durante el 156 Período de Sesiones de la CIDH, 23 de octubre del año 2015.

⁵⁴² Información presentada en el marco de la audiencia temática regional sobre derechos humanos y el agua en las Américas, celebrada durante el 156 Período de Sesiones de la CIDH, 23 de octubre del año 2015.

- mueren cada año en América Latina y el Caribe por enfermedades asociadas al agua⁵⁴³.
293. La Comisión también ha recibido información en el contexto de visitas de trabajo sobre el vínculo entre la implementación de proyectos extractivos y la escasez y contaminación del agua. Por ejemplo, la Comisión recibió durante su visita de trabajo a Chile en noviembre del 2014 información indicando que los pueblos indígenas no han sido consultados de forma previa, libre e informada sobre la implementación de un número de proyectos de desarrollo e industrias extractivas y sobre el impacto de estas iniciativas en su acceso al agua y a recursos naturales como las semillas.⁵⁴⁴ A pesar de que hay un proceso en curso de reforma del código de agua en Chile, la participación de los pueblos indígenas en este proceso ha sido muy limitada. También estos problemas se han acentuado por el nivel bajo de participación de los pueblos indígenas en instituciones públicas y su situación de pobreza y marginalización.
294. La CIDH también ha recibido información sobre una monopolización y sobreexplotación del recurso agua para proyectos extractivos, sobre todo mineros⁵⁴⁵. De acuerdo a la información recibida, dicha situación compromete las bases productivas de los pueblos indígenas y pone en riesgo los ecosistemas mediante la degradación del hábitat y la contaminación de las aguas por el vertimiento de desechos químicos industriales⁵⁴⁶. La monopolización y sobreexplotación del agua lleva a que se ignoren las prácticas tradicionales de uso sustentable del agua y el suelo —como la agricultura— vitales para la subsistencia de los pueblos indígenas y para la conservación de la biodiversidad⁵⁴⁷. La CIDH ha identificado que en muchos casos dicha situación ha generado el desplazamiento de los pueblos indígenas fuera de sus territorios ancestrales y hacia las ciudades o zonas urbanas, lo que los ha sumergido en una situación de pobreza al no poder contar con los recursos para su subsistencia⁵⁴⁸.
295. De otro lado, se ha recibido información preocupante sobre la situación de los trabajadores indígenas de empresas que realizan proyectos extractivos, de explotación o desarrollo en condiciones laborales inadecuadas o lesivas de sus derechos. La CIDH ha recibido denuncias sobre abusos laborales hacia trabajadores indígenas por parte de las empresas que realizan actividades en

⁵⁴³ CIDH, Audiencia, *Derechos Humanos y Agua en las Américas*, 156 Período de Sesiones, 23 de octubre de 2015.

⁵⁴⁴ Véase, CIDH, Comunicado de Prensa, *CIDH concluye su visita a Chile*, 11 de diciembre de 2014.

⁵⁴⁵ CIDH, Audiencia sobre el derecho al agua y los pueblos indígenas en la Región Andina, 129° Período de Sesiones, 6 de setiembre de 2007.

⁵⁴⁶ CIDH, Audiencia sobre el derecho al agua y los pueblos indígenas en la Región Andina, 129° Período de Sesiones, 6 de setiembre de 2007.

⁵⁴⁷ CIDH, Audiencia sobre Denuncias sobre destrucción de la herencia biocultural de México por la construcción de mega proyectos de desarrollo en México. 153° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2014

⁵⁴⁸ CIDH, Audiencia sobre el derecho al agua y los pueblos indígenas en la Región Andina, 129° Período de Sesiones, 6 de setiembre de 2007.

territorios indígenas⁵⁴⁹. También, ha recibido información sobre medidas de flexibilización laboral que han derivado en la inestabilidad laboral de los trabajadores indígenas⁵⁵⁰. En ese contexto, la CIDH ha identificado una débil o ausente fiscalización por parte de los Estados para prevenir o sancionar el accionar de las empresas⁵⁵¹.

296. Una situación de especial preocupación para la CIDH son los trabajadores buzos miskitos en Honduras y Nicaragua, pues según la información recibida, frecuentemente son víctimas de abusos laborales de parte de las empresas de pesca para las cuales trabajan. Según la información recibida, obligarían a los buzos miskitos a incursionar a mayores profundidades de las permitidas, en condiciones de hacinamiento, sin contar con compresores y otros aparatos de control en buen estado y con más de doce horas de buceo⁵⁵². Dicha situación ha llevado a que muchos de los trabajadores miskito adquieran discapacidades físicas o mueran sin recibir la atención médica adecuada⁵⁵³.

F. Derecho a la libertad personal y protesta social

297. A nivel de la región, la CIDH ha identificado un patrón de criminalización de acciones de manifestación o protesta social de dirigentes de diversos pueblos indígenas y tribales, vinculadas a la defensa de sus derechos frente a proyectos extractivos, de explotación y desarrollo⁵⁵⁴. En particular, la CIDH ha sido informada de casos sobre criminalización de la protesta social en países como Argentina⁵⁵⁵, Chile⁵⁵⁶, Colombia⁵⁵⁷, Costa Rica⁵⁵⁸, Ecuador⁵⁵⁹, Guatemala⁵⁶⁰,

⁵⁴⁹ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014.

⁵⁵⁰ CIDH. *Audiencia la Situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁵⁵¹ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014; *Audiencia sobre el Caso 12.738 – Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Honduras*, 143° Período de Sesiones, 24 de octubre de 2011.

⁵⁵² CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014; y *Audiencia sobre el Caso 12.738 – Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Honduras*, 143° Período de Sesiones, 24 de octubre de 2011.

⁵⁵³ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014; y *Audiencia sobre el Caso 12.738 – Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Honduras*, 143° Período de Sesiones, 24 de octubre de 2011.

⁵⁵⁴ CIDH. *Audiencia sobre Impacto de las actividades de empresas mineras canadienses sobre los derechos humanos en América Latina*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 28 de octubre de 2014; *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012; *Audiencia sobre la Situación de derechos al territorio y al autogobierno de los pueblos indígenas en la región amazónica*, 143° Período de Sesiones, 27 de octubre de 2011; y *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina*, 140° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2010. CIDH. *Audiencia sobre Empresas, derechos humanos y consulta previa en América*. 154° Período de Sesiones. 17 de marzo de 2015.

⁵⁵⁵ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina*, 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012

México⁵⁶¹, Perú⁵⁶², Venezuela⁵⁶³, entre otros. La CIDH ha identificado que las acciones de resistencia de los pueblos indígenas y tribales responden al otorgamiento inconsulto de concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de actividades de distinta índole. Es preocupante notar que la criminalización de la protesta social frente a proyectos de esta naturaleza, supone para estos pueblos y sus dirigentes dificultades adicionales para la defensa de sus derechos. Resulta paradójico notar que con frecuencia estos pueblos y los defensores de sus derechos intentan hacer uso de diversas acciones de tipo legal o político con el objetivo de que los Estados atiendan sus demandas, las cuales muchas veces no prosperan y conllevan a acciones de protesta social, que terminan siendo criminalizadas.

298. Asimismo, la CIDH observa que con frecuencia se ha hecho uso indebido del derecho penal para criminalizar las acciones de manifestación y protesta social de los pueblos indígenas y tribales. En particular, la CIDH ha identificado que operadores de justicia han aplicado diversos tipos penales, como usurpación, desacato a la autoridad, instigación, delitos relacionados al terrorismo, rebelión, delitos contra la seguridad del Estado, invasión de propiedad privada, secuestro, asociación ilícita para delinquir, etc.⁵⁶⁴ En la mayoría de casos, las imputaciones penales van acompañadas de detenciones, encarcelamientos y el uso de la prisión

⁵⁵⁶ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de defensores de derechos humanos del pueblo mapuche en Chile*, 131° Período de Sesiones, 10 de marzo de 2008.

⁵⁵⁷ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en el contexto del proceso de paz en Colombia*. 149° Período de Sesiones, 31 de octubre de 2013.

⁵⁵⁸ CIDH. *Audiencia sobre Denuncias de violación de derechos humanos de pueblos indígenas en Costa Rica*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014

⁵⁵⁹ Líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador denunciaron ante la CIDH un patrón de criminalización de la protesta social, que implicaría el sistema de administración de justicia. Indicaron que, según un informe realizado por la Universidad Andina [Simón Bolívar] de Ecuador, existen cerca de 200 procesos abiertos contra líderes populares. CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador*. 154° Período de Sesiones, 17 de marzo de 2015. CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Ecuador*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 27 de octubre de 2014.

⁵⁶⁰ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala*, 143° Período de Sesiones, 24 de octubre de 2011.

⁵⁶¹ CIDH. *Audiencia sobre Denuncias sobre destrucción de la herencia biocultural de México por la construcción de mega proyectos de desarrollo en México*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 30 de octubre de 2014; y CIDH. *Audiencia sobre Tenencia de la tierra y derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, 141° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2011.

⁵⁶² CIDH. *Audiencia sobre el Derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014.

⁵⁶³ CIDH. *Audiencia sobre Jurisdicción indígena y Derechos Humanos*. 141° Período de Sesiones, 25 de marzo de 2011.

⁵⁶⁴ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina*, 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012; *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012; y *Audiencia sobre Procesos criminales contra los defensores de los pueblos indígenas en países de la región*, 134° Período de Sesiones, 20 de marzo de 2009.

preventiva por periodos que sobrepasan todo plazo razonable y sin mediar las debidas garantías⁵⁶⁵.

299. Otros organismos internacionales de derechos humanos han advertido también este patrón de criminalización. En particular, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, afirmó con preocupación que “sigue aumentando el número de detenciones y causas abiertas por delitos presuntamente cometidos en el transcurso del ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación”⁵⁶⁶. Además, advirtió que los recursos jurídicos más utilizados son “los mandatos judiciales, las demandas por daños y perjuicios y las denuncias por allanamiento y difamación para coartar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y de quienes defienden los derechos en el contexto de la explotación de los recursos naturales”⁵⁶⁷.
300. La CIDH observa que la criminalización favorece la estigmatización de los procesos de defensa de estos pueblos, al ser calificados como “grupos criminales” o “desestabilizadores” cuando buscan defender sus territorios de los impactos causados por los proyectos extractivos o de desarrollo⁵⁶⁸. La CIDH ha sido informada sobre algunos casos en que los medios de comunicación han tenido un rol influyente en la estigmatización de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo a sus líderes, lideresas y defensores⁵⁶⁹.
301. De otro lado, en el contexto del ejercicio del derecho a la protesta social, la CIDH ha recibido denuncias sobre el uso indebido de la fuerza por parte de los agentes del orden, en operativos dirigidos a controlar manifestaciones o movilizaciones de los pueblos indígenas y tribales y miembros de la sociedad civil que les apoyan. Según la información recibida, la CIDH ha identificado hechos de violencia atribuibles a los agentes del orden, o terceros que actúan bajo la aquiescencia del Estado, que quedan en la total impunidad⁵⁷⁰. Por ejemplo, en el caso de las manifestaciones del pueblo mapuche en Chile por cuestiones territoriales, la CIDH fue informada de casos de maltratos físicos de parte de la policía en contra de los defensores de

⁵⁶⁵ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala*, 143° Período de Sesiones, 24 de octubre de 2011; y *Audiencia sobre la Situación de defensores de derechos humanos del pueblo mapuche en Chile*, 131° Período de Sesiones, 10 de marzo de 2008.

⁵⁶⁶ ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 28 de abril de 2015, A/HRC/29/25, párr. 33.

⁵⁶⁷ ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 28 de abril de 2015, A/HRC/29/25, párr. 34.

⁵⁶⁸ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos económicos, sociales y culturales de campesinos en América Latina*, 149° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2013; y *Audiencia sobre la Situación de derechos al territorio y al autogobierno de los pueblos indígenas en la región amazónica*, 143° Período de Sesiones, 27 de octubre de 2011.

⁵⁶⁹ CIDH. *Audiencia sobre Procesos criminales contra los defensores de los pueblos indígenas en países de la región*, 134° Período de Sesiones, 20 de marzo de 2009.

⁵⁷⁰ CIDH. *Audiencia sobre Denuncias de violación de derechos humanos de pueblos indígenas en Costa Rica*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014; y CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina*, 140° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2010. CIDH. *Audiencia sobre Empresas, derechos humanos y consulta previa en América*. 154° Período de Sesiones. 17 de marzo de 2015.

derechos de los mapuches; situación que en algunos casos habría terminado en la muerte de tales defensores en violación de las reglas de uso de la fuerza y sin existir relación de proporcionalidad en la respuesta de la policía⁵⁷¹. Tales hechos estarían quedando en la impunidad al ser derivados a competencia de la jurisdicción militar, en contravención de lo establecido por la jurisprudencia del sistema interamericano sobre dicha jurisdicción⁵⁷². Otra situación de preocupación se presenta en Perú donde, según la información recibida por la CIDH, entre agosto de 2011 y mayo de 2015, se habrían producido 63 muertos y 1935 heridos en el contexto de conflictos sociales, en su mayoría por asuntos socioambientales⁵⁷³.

302. La CIDH también ha identificado que la implementación de proyectos ha implicado, en algunos casos, el aumento de la presencia de las fuerzas policiales y/o militares en tierras y territorios indígenas o tribales⁵⁷⁴ o en las zonas de protesta⁵⁷⁵. Inclusive se informó que escuelas primarias aledañas a la zona donde se ejecutan proyectos han sido ocupadas como cuarteles⁵⁷⁶. Dicha presencia buscaría garantizar la realización sin interferencias de las actividades extractivas o en algunos casos, presionar o intimidar a los pueblos indígenas para aceptar esas actividades⁵⁷⁷. Preocupa a la CIDH advertir que, en varios países de la región, las fuerzas de seguridad públicas se dediquen a la protección de los actores vinculados a proyectos extractivos, en lugar de brindar protección a la población⁵⁷⁸.
303. Al respecto, la CIDH recuerda que el derecho de reunión se encuentra protegido por los artículos XXI de la Declaración y 15 de la Convención Americana. Como ha señalado anteriormente, la participación política y social a través del ejercicio del derecho de reunión es un elemento esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo⁵⁷⁹.

⁵⁷¹ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de defensores de derechos humanos del pueblo mapuche en Chile*, 131° Período de Sesiones, 10 de marzo de 2008.

⁵⁷² CIDH. *Audiencia sobre la Situación de defensores de derechos humanos del pueblo mapuche en Chile*, 131° Período de Sesiones, 10 de marzo de 2008.

⁵⁷³ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁵⁷⁴ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012; y *Audiencia sobre la Situación de derechos al territorio y al autogobierno de los pueblos indígenas en la región amazónica*, 143° Período de Sesiones, 27 de octubre de 2011.

⁵⁷⁵ CIDH. *Audiencia sobre Procesos criminales contra los defensores de los pueblos indígenas en países de la región*, 134° Período de Sesiones, 20 de marzo de 2009.

⁵⁷⁶ Véase CIDH. *Audiencia sobre la “Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua”*, 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015.

⁵⁷⁷ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012; y *Audiencia sobre la Situación de derechos al territorio y al autogobierno de los pueblos indígenas en la región amazónica*, 143° Período de Sesiones, 27 de octubre de 2011.

⁵⁷⁸ Véase por ejemplo CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador*. 154° Período de Sesiones, 17 de marzo de 2015.

⁵⁷⁹ CIDH. *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. párr. 60. CIDH. *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*. párr. 128.

La CIDH reitera que la protesta social pacífica, como una manifestación del derecho de reunión, es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos⁵⁸⁰. El derecho a realizar manifestaciones públicas estará protegido por la Convención siempre que se ejercite en forma pacífica y sin armas⁵⁸¹. Para cumplir con sus obligaciones de respeto y garantía del derecho de reunión, los Estados están obligados a no obstaculizar y adoptar medidas de carácter positivo para garantizar el ejercicio de este derecho desde que se dé aviso a las autoridades administrativas del deseo de realizar alguna manifestación; así como durante la manifestación protegiendo los derechos de los participantes y terceros que sean involucrados; y con posterioridad a la misma, para investigar y sancionar a toda persona, incluyendo agentes del Estado, que cometan actos de violencia en contra de la vida o integridad personal de los manifestantes o de terceros.

Amedrentamiento de la defensa de derechos a través de la intervención policial y/o militar en países de Centroamérica

La información recibida por la CIDH da cuenta de situaciones en las que se habrían instalado destacamentos militares en tierras y territorios ancestrales de comunidades o pueblos indígenas que vienen llevando a cabo procesos de defensa de sus derechos frente a la implementación de proyectos de desarrollo o extracción. Respecto de Panamá, representantes del pueblo Ngobe, pueblo Naso y pueblo Wounaan informaron a la CIDH que se sienten “sitiados” frente al aumento de la presencia policial y militar en sus territorios indígenas⁵⁸². Indicaron que la presencia policial buscaría defender los intereses de las empresas y el gobierno a costa de sus derechos. Precisaron que en el caso de la Comunidad Ngobe de Charco La Pava, la empresa AES mantiene “sitiados” a los miembros de la comunidad con grandes garitas de control resguardadas por policías⁵⁸³. Estos agentes estarían limitando el libre tránsito de los indígenas cada vez que entran o salen de sus territorios. De acuerdo a la información brindada, los agentes les pedirían a los Ngobe que rindan declaraciones sobre los motivos por cuales entran o salen de sus territorios⁵⁸⁴.

⁵⁸⁰ CIDH. *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*. párr. 129.

⁵⁸¹ Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵⁸² CIDH. *Audiencia sobre el derecho a la propiedad privada de los pueblos indígenas en Panamá*, 133° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2008; y *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan en el Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) en Bolivia*, 147° Período de Sesiones, 15 de marzo de 2013.

⁵⁸³ CIDH. *Audiencia sobre el derecho a la propiedad privada de los pueblos indígenas en Panamá*, 133° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2008.

⁵⁸⁴ CIDH. *Audiencia sobre el derecho a la propiedad privada de los pueblos indígenas en Panamá*, 133° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2008.

Con relación a Guatemala, la información recibida da cuenta de numerosos casos en los que se habrían instalado destacamentos militares en tierras y territorios ancestrales de comunidades y municipios indígenas que vienen llevando a cabo procesos de defensa de sus derechos frente a la implementación de procesos inconsultos. Según la información recibida, la militarización de tierras y territorios indígenas se ha producido principalmente en zonas donde existen fuertes reivindicaciones de defensa de derechos de comunidades y pueblos indígenas, presuntamente como estrategia para permitir la instalación de proyectos⁵⁸⁵. Preocupa en particular el alegado aumento de presencia militar en la región Ixil, una de las más afectadas por el conflicto armado. En esta región, se habría incrementado el número de elementos de la base militar de Chajul y del destacamento militar de Nebaj, así como también se habría instalado un destacamento en Cotzal, y se realizarían constantes patrullajes de elementos provenientes de la base militar en el Ixcán a los lugares de la zona norte de Chajul y de Izpatán. Según la percepción expresada por líderes indígenas a la CIDH, “[los militares] vienen a controlar más al pueblo por las empresas que quieren entrar, si la gente se manifiesta ellos controlan las manifestaciones. [...] Intimidan a la población, especialmente a la población víctima y sobreviviente del conflicto. Aun no se han subsanado las heridas y ahora se reviven otra vez”⁵⁸⁶.

En cuanto a Nicaragua, por ejemplo, se informó a la CIDH que se han producido marchas pacíficas para expresar el rechazo a la construcción del canal transoceánico, demandando la suspensión del proyecto. Según fue informada la CIDH, los intervinientes se han visto amenazados por militares y policías que han disuelto violentamente dichas manifestaciones. Específicamente se ha reportado a la Comisión la represión que padecieron manifestantes en cuatro marchas en diciembre de 2014, donde se detuvo ilegalmente a personas a quienes se les trasladó a una celda de auxilio judicial en el Chipote, en donde se sabe históricamente se ha practicado la tortura. Según testimonios recibidos por la CIDH, estas personas fueron agredidas, privadas de libertad arbitrariamente y sometidas a malos tratos por los policías en consecuencia a su participación en las marchas. Agregaron que los familiares acudieron a visitarlos y que no se les habría permitido ningún tipo de comunicación⁵⁸⁷.

⁵⁸⁵ Por ejemplo, se mencionaron zonas de Chisec, Cobán, Fray Bartolomé de las Casas, Raxruha, entre otros. Denuncia de los pueblos q'eqchi', poqomchi' y achí'. *Análisis sobre la situación del racismo y discriminación en Alta Verapaz*. Información recibida el 23 de agosto de 2013, en Cobán, Alta Verapaz. Información similar fue recibida en reunión con la PDH el 29 de agosto de 2013 en Ciudad de Guatemala.

⁵⁸⁶ Testimonio recibido en reunión con líderes, lideresas y organizaciones indígenas el 25 de agosto de 2013 en Nebaj, Quiché.

⁵⁸⁷ Véase CIDH. Audiencia sobre la “Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua”, 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015.

G. Protección frente al desplazamiento forzado

304. La Comisión y la Corte Interamericana se han referido en varias ocasiones a la protección frente al desplazamiento, especialmente a partir del derecho de circulación y de residencia, reconocido en el artículo 22.1 de la Convención Americana⁵⁸⁸. Así, los órganos del sistema interamericano han interpretado ese derecho de forma tal que entraña la obligación de los Estados de no llevar a cabo acciones que conlleven al desplazamiento interno de personas o coadyuvar con terceros en la perpetración de hechos generadores de desplazamiento interno⁵⁸⁹.
305. Asimismo, tanto la Comisión como la Corte han considerado que los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* de Naciones Unidas⁵⁹⁰, los cuales se basan en la normativa internacional de derechos humanos, resultan de particular relevancia para determinar el alcance y contenido del artículo 22.1 de la CADH en el contexto del desplazamiento interno. De acuerdo con estos Principios, en un contexto de desplazamiento interno, los Estados tienen cuatro obligaciones principales: (i) la obligación de prevenir el desplazamiento; (ii) la obligación de proteger a los desplazados durante el desplazamiento; (iii) la obligación de prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y (iv) la obligación de facilitar el retorno, reasentamiento y reubicación de los desplazados⁵⁹¹.
306. El desplazamiento forzado de los pueblos indígenas y tribales fuera de sus tierras y territorios es una de las más graves consecuencias de la imposición de proyectos que ha podido observar la Comisión⁵⁹². Por ello, ve con especial preocupación que los pueblos indígenas continúen denunciando casos de desplazamiento forzado al día de hoy⁵⁹³. Por ejemplo, se informó que, a causa de la implementación del Canal

⁵⁸⁸ El artículo 22.1 reconoce que: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”.

⁵⁸⁹ Véase, entre otros, Corte IDH, *Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012, Serie C No. 259, párr. 255; *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C No. 248, párr. 220; *Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C No. 192, párr. 138; *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148, párr. 206; y *Caso de la Masacre de Mampiripán Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párr. 168.

⁵⁹⁰ Véase ONU. Informe del Representante del Secretario General sobre las Personas Internamente Desplazadas, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998.

⁵⁹¹ CIDH. *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13. 31 de diciembre de 2013 párr. 537.

⁵⁹² CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁵⁹³ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012; CIDH. *Audiencia sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afro descendientes en la región andina*, 141° Período de Sesiones, 29 de marzo de 2011; y CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos al territorio y al autogobierno de los pueblos indígenas en la región amazónica*, 143° Período de Sesiones, 27 de octubre de 2011.

Interoceánico en Nicaragua, se verían obligados al desplazamiento de sus territorios al menos los pueblos Rama y Creole⁵⁹⁴. Igualmente, se informó que el Proyecto Cóndor Mirador para la explotación de cobre y oro sobre territorio Shuar del Ecuador implicaría el desplazamiento de miembros de este pueblo fuera de sus territorios tradicionales⁵⁹⁵.

307. El desplazamiento forzado de los pueblos indígenas y tribales en las Américas se vincula también al acaparamiento de tierras y territorios tradicionalmente ocupados por éstos, por parte de terceros para la realización de proyectos o actividades de diversa índole⁵⁹⁶. En efecto, la implementación de proyectos de desarrollo, explotación o extracción requiere comúnmente de extensas áreas geográficas y exige muchas veces serias alteraciones a amplias cantidades de tierra para la construcción de diferentes tipos de edificaciones, plantas, instalaciones, la extensión de las vías de acceso y comunicación, entre otros. Estas alteraciones resultan abiertamente incompatibles con los usos que estos pueblos dan tradicionalmente a sus tierras y territorios y, por ende, generan que sus planes de vida propios se vean modificados o sean imposibles de realizar. La Comisión, por ejemplo, recibió información durante su visita de trabajo a Colombia en agosto del 2015, indicando que comunidades afro-descendientes continúan viéndose desproporcionadamente afectadas por el problema del desplazamiento, no sólo como resultado del conflicto armado en sus territorios ancestrales, pero también como resultado de la ejecución de proyectos de industrias extractivas, los cuales promueven formas de violencia y asesinatos, incluyendo incidentes de violencia sexual contra las mujeres afro-descendientes, y actos de hostigamiento contra defensores y defensoras de los derechos humanos.⁵⁹⁷
308. Asimismo, la CIDH ha recibido información que indicaría que existe una estrecha relación entre intereses extractivos y el desplazamiento fuera de sus territorios. De acuerdo a la información recibida, se han presentado casos en que el desplazamiento es promovido a través de distintos medios como una estrategia de despojo territorial y desarraigo comunitario para garantizar el acceso a las tierras necesarias para la implementación de proyectos⁵⁹⁸. Así, fue informado a la CIDH en audiencias públicas sobre la situación de los pueblos indígenas en Colombia. En dicho país, de acuerdo a la información brindada, los impactos de las actividades extractivas en territorios indígenas se ven incrementados por la presencia de

⁵⁹⁴ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las mujeres indígenas en Nicaragua*. 153° Período Ordinario de Sesiones. 28 de octubre de 2014.

⁵⁹⁵ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Ecuador*. 153° Período Ordinario de Sesiones, 27 de octubre de 2014. CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador*. 154° Período de Sesiones, 17 de marzo de 2015.

⁵⁹⁶ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos económicos, sociales y culturales de campesinos en América Latina*, 149° Período de Sesiones, 29 de octubre de 2013.

⁵⁹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa, *La CIDH Viaja a Colombia para recibir información sobre la situación de afrodescendientes*, 27 de agosto de 2015, disponible en: Véase también, CIDH, Comunicado de Prensa, *La Presidenta de la CIDH concluye su visita a Colombia*, 10 de octubre de 2014.

⁵⁹⁸ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 147° Período de Sesiones, 14 de marzo de 2013; *Audiencia sobre la situación general de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 140° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2010; y *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 134° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2009.

170 | Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo

acciones militares propias del conflicto armado interno, que generan una fuerte presión armada y extractiva en los territorios de pueblos indígenas como los Nasa, Kankuamo, Emberá Chamí, y Awá, obligándolos a desplazarse⁵⁹⁹.

309. La CIDH ha identificado que las represas o hidroeléctricas son un tipo de proyecto de infraestructura que hacen imposible el retorno de los pueblos a sus territorios ancestrales⁶⁰⁰. Proyectos implementados hace ya varios años y algunos más recientes ejemplifican lo anterior. Por ejemplo, los pueblos indígenas Kuna de Madungandi y Embera de Bayano en Panamá, fueron obligados a desplazarse para la construcción de la represa hidroeléctrica del Bayano entre los años 1972 y 1976⁶⁰¹. Miembros de estos pueblos describieron el fuerte impacto que causó ver como su territorio era inundado y el sentimiento de impotencia de saber que no podrían regresar. El hecho del desplazamiento significó para tales pueblos, según un testimonio, “quitarles el derecho a vivir y convivir con [su] naturaleza”⁶⁰².
310. Un ejemplo más reciente informado es el caso del Proyecto Hidroeléctrico Paquitzapango en la Amazonía peruana, que implicaría el desplazamiento de comunidades indígenas Asháninkas fuera de sus territorios sin posibilidad de retorno⁶⁰³. Igualmente, en su visita *in loco* a Honduras de diciembre de 2014, la Comisión recibió información según la cual los procesos de concesiones a empresas han estado acompañados de gran represión a los pueblos, quienes habrían sido desalojados forzosamente. “Hay zozobra en las tierras por los despojos y desalojos hacia la Comunidad Garífuna”, afirmó un miembro del pueblo Garífuna a la CIDH⁶⁰⁴. Con relación a Nicaragua, la Comisión Interamericana fue informada que la construcción del canal transoceánico supondrá el desplazamiento de comunidades indígenas y afrodescendientes. Numerosas familias serán sometidas al proceso de expropiación que contempla la ley del canal transoceánico y que tendrá como resultado el despojo de sus propiedades por pagos irrisorios, además de no prever garantías de su ubicación en lugares adecuados⁶⁰⁵.
311. Es preocupante notar que en ocasiones se aplican procedimientos de desalojo violentos y arbitrarios. Por ejemplo, se informó que en la región de Bocas del Toro

⁵⁹⁹ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 134° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2009.

⁶⁰⁰ CIDH. *Audiencia sobre la situación de las personas afectadas por las “Mega Represas” en las Américas*, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009.

⁶⁰¹ CIDH. *Audiencia sobre Caso 12.354 – Kuna de Mandungandi y Embera de Bayano, Panamá*, 144 Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012.

⁶⁰² CIDH. *Audiencia sobre Caso 12.354 – Kuna de Mandungandi y Embera de Bayano, Panamá*, 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012.

⁶⁰³ CIDH. *Audiencia sobre los derechos de los pueblos indígenas y política energética y extractiva en Perú*, 140° Período de Sesiones, 26 de octubre de 2010; y *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos del pueblo Asháninka en Perú*, 138° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2010.

⁶⁰⁴ CIDH. *Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*. Comunicado de prensa 146A/2014. 5 de diciembre de 2014.

⁶⁰⁵ Véase CIDH. *Audiencia sobre la “Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua”*, 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015.

en Panamá, en diversos años comunidades indígenas habrían sido sometidas a procesos violentos de desalojo para dar paso a diversas iniciativas extractivas o de desarrollo. En particular, informaron que en octubre de 2008, un contingente de la policía nacional escoltó a trabajadores privados para que “picaran con motosierra” las 17 casas que estaban en el centro de la comunidad de Cayo del Agua, hechos en los cuales agentes policiales habrían agredido físicamente a la población, incluyendo a una mujer embarazada, para que desalojara su vivienda⁶⁰⁶. Otra situación de suma preocupación se refiere a los desalojos forzosos de comunidades indígenas en diversas zonas de Guatemala. Según la información disponible, entre 2004 y 2007 se registraron 72 desalojos violentos de campesinos, con 44 registrados sólo en 2007⁶⁰⁷. En los años siguientes, los desalojos han continuado siendo una preocupación central de organizaciones y comunidades indígenas en diversas regiones del país. Aunque no se cuenta con información cuantitativa del total de desalojos forzosos realizados, se sabe que es una práctica que ha continuado afectando a cientos de personas y comunidades en Guatemala⁶⁰⁸. La información recibida por la CIDH sugiere que muchas veces tales desalojos se encuentran relacionados con la expansión de la producción de monocultivos extensivos, la toma de control de amplias zonas para el pastoreo de ganado, y la implementación de proyectos de extracción e infraestructura, como presas u otros proyectos de producción de energía.

312. La Comisión considera que los pueblos indígenas y tribales tienen una protección especial en el derecho internacional frente al desplazamiento forzado, derivada de las obligaciones reforzadas del Estado respecto de su derecho a la propiedad colectiva. Ello en tanto el desplazamiento forzado atenta directamente contra la existencia misma de los pueblos indígenas y tribales, puesto que rompe la relación fundamental que éstos guardan con sus territorios, tanto en términos de supervivencia física, puesto que de dicho territorio derivan su sustento material; como de supervivencia cultural, en la medida en que su cultura está directamente ligada al territorio.
313. En palabras de la Corte Interamericana, “[...] el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas fuera de su comunidad o bien de sus integrantes, les puede colocar en una situación de especial vulnerabilidad, que ‘[p]or sus secuelas destructivas sobre el tejido étnico y cultural [...], genera un claro riesgo de

⁶⁰⁶ CIDH. *Audiencia sobre la Situación del derecho de propiedad y al medio ambiente sano de pueblos indígenas en Bocas del Toro, Panamá*. 154° Período de Sesiones. 20 de marzo de 2015.

⁶⁰⁷ International Displacement Monitoring Centre. *Guatemala: Violence and inequality still blocking solutions for IDPs*. 2009. Citando a Amnistía Internacional. Informe 2009: Guatemala.

⁶⁰⁸ Según la información disponible, en el 2011, la OACNUDH en Guatemala observó desalojos llevados a cabo en el Valle del Polochic (Alta Verapaz), los cuales afectaron a 732 familias q’eqchi’ (15 de marzo); el de Retalhuleu, que afectó a 139 campesinos (28 de julio); y el de Parque Sierra “El Lacandón”, en Petén, el cual afectó a 69 familias (24 de agosto) [OACNUDH. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades desarrolladas en su oficina en Guatemala. 2011, párr. 76]. En el 2012, la OACNUDH observó el desalojo violento de 325 personas en Cahabón, Alta Verapaz [OACNUDH. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades en su oficina en Guatemala. 2012, párr. 80].

extinción, cultural o físico, de los pueblos indígenas”⁶⁰⁹. Por ello, ha señalado que “es indispensable que los Estados adopten medidas específicas de protección, teniendo en cuenta las particularidades propias de los pueblos indígenas, así como su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres para prevenir y revertir los efectos de dicha situación”⁶¹⁰. Asimismo, la CIDH recuerda que el “traslado” y “reubicación” es una circunstancia en la que instrumentos internacionales, como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶¹¹ y el Convenio 169⁶¹², exigen la obtención del consentimiento de los pueblos indígenas y tribales.

314. Recuerda, además, que la jurisprudencia del sistema interamericano ha reconocido, como parte esencial del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas, el derecho a la restitución de las tierras y territorios ancestrales de los cuales se han visto privados por causas ajenas a su voluntad. Esto supone que los pueblos indígenas que pierdan la posesión total o parcial de sus territorios, mantienen sus derechos de propiedad sobre los mismos y tienen un derecho preferente a recuperarlos, incluso cuando se encuentren en manos de terceras personas, mientras subsista la relación fundamental con el territorio ancestral⁶¹³. Conforme han reconocido los órganos del sistema, en aquellos casos excepcionales en los que por razones objetivas y justificadas es imposible para el Estado restaurar los derechos territoriales de los pueblos indígenas o tribales, “[...] deberá entregarles tierras alternativas de igual extensión y calidad, que serán escogidas de manera consensuada con los miembros de los pueblos indígenas, conforme a sus propias formas de consulta y decisión”⁶¹⁴. Según ha señalado anteriormente la Comisión, esta alternativa “únicamente constituye una hipótesis jurídicamente aceptable cuando se han agotado todos los medios posibles para obtener la restitución del territorio ancestral específico de cada pueblo, y tal restitución no ha sido posible por razones objetivas y justificadas, bajo los términos establecidos por la jurisprudencia interamericana [...]”⁶¹⁵.
315. Cuando la opción de retorno a sus territorios resulta materialmente imposible, también se imposibilita que los pueblos indígenas y tribales puedan materializar su relación especial con tales territorios. En los casos en los que son reubicados en tierras alternativas, las mismas no son de igual o mejor extensión ni calidad que los territorios ancestrales en los cuales vivían, afectando así la posibilidad de recrear y

⁶⁰⁹ Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010, Serie C. No. 212, párr. 147.

⁶¹⁰ Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010, Serie C. No. 212, párr. 147.

⁶¹¹ ONU. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 10.

⁶¹² OIT. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, N° 169 (1989), artículo 16.

⁶¹³ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 128.

⁶¹⁴ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 135.

⁶¹⁵ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009. párr. 142.

mantener su cultura⁶¹⁶. Este desarraigo comunitario causa una gran angustia e incertidumbre en tanto sus formas de vida y modelos de desarrollo son impactados de manera significativa e irremediable⁶¹⁷. Asimismo, el desplazamiento de pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes puede traer como consecuencia un éxodo rural hacia las ciudades u otras zonas. Cuando miembros de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes se ven forzados a reubicarse en zonas urbanas, suelen atravesar grandes dificultades para acceder a elementos vitales para su subsistencia y se colocan en una situación de pobreza o pobreza extrema⁶¹⁸.

H. Impactos diferenciados en grupos de especial preocupación

1. Autoridades, líderes y lideresas de pueblos indígenas y tribales, así como comunidades afrodescendientes; defensores y defensoras de derechos humanos

316. La información recibida por la CIDH da cuenta de la especial afectación en los derechos de líderes, lideresas y autoridades indígenas en varios países de la región⁶¹⁹, por motivos vinculados a sus actividades en defensa de los derechos de sus pueblos o comunidades frente a proyectos de extracción o desarrollo. Este impacto se expresa concretamente en información sobre asesinatos, agresiones, amenazas, hostigamientos y criminalización. Al respecto, la CIDH toma nota que, según un reciente informe de Amnistía Internacional, el mayor número de acciones tomadas en los últimos dos años fue a favor de quienes defienden derechos humanos en temas relacionados a la tierra, el territorio y los recursos naturales⁶²⁰. Asimismo, en el marco de su 156° periodo de sesiones, la CIDH fue informada del riesgo elevado y diferenciado al que estarían expuestos estos defensores y defensoras, quienes generalmente se encontrarían en lugares aislados y

⁶¹⁶ CIDH. *Audiencia sobre Caso 12.354 – Kuna de Mandungandi y Embera de Bayano, Panamá*, 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012; y *Audiencia Caso 12.717 / Medida cautelar MC 56/08 – Comunidades indígenas Ngobe y otras, Panamá*, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009.

⁶¹⁷ CIDH. *Audiencia sobre Caso 12.354 – Kuna de Mandungandi y Embera de Bayano, Panamá*, 144° Período de Sesiones, 23 de marzo de 2012; y *Audiencia sobre el Caso 12.717 / Medida cautelar MC 56/08 – Comunidades indígenas Ngobe y otras, Panamá*, 137° Período de Sesiones, 2 de noviembre de 2009.

⁶¹⁸ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de la comunidad indígena de Apetina en Surinam*. 150° Período Ordinario de Sesiones. 27 de marzo de 2014.

⁶¹⁹ Véase por ejemplo CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del pueblo Shuar en Ecuador*. 154° Período de Sesiones, 17 de marzo de 2015. CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de defensores y defensoras del medio ambiente en el contexto de las industrias extractivas en América*, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015.

⁶²⁰ Amnistía Internacional. *Defender derechos humanos en las américas: necesario, legítimo y peligroso*. Londres: 2014.

marginados, y destacándose que sufrirían agresiones tanto de fuerzas de seguridad pública como privada, y del crimen organizado⁶²¹.

317. En su reciente visita *in loco* a Honduras, por ejemplo, la CIDH recibió alarmante información sobre asesinatos, actos de violencia y amenazas de muerte a líderes indígenas y garífuna, en particular aquellos que defienden sus territorios y recursos naturales en el contexto de desarrollo de megaproyectos, sin la consulta previa e informada. “Como me dicen que me van a matar. No tengo miedo. Estoy expuesta, esperando la muerte”, afirmó a la CIDH una mujer defensora de derechos de pueblos indígenas en La Ceiba. Como ha señalado la Comisión, muchos de los ataques proferidos en contra de la vida e integridad personal de líderes, lideresas y defensores indígenas tienen la intencionalidad de reducir las actividades de defensa y protección de territorios y recursos naturales, así como la defensa del derecho a la autonomía e identidad cultural⁶²².

Asesinato del dirigente lenca Tomas García, en Honduras

La información recibida por la CIDH indica que, en julio de 2013, habría sido asesinado el líder indígena lenca Tomas García y se habrían causado lesiones a su hijo, el niño de 17 años Allan García Domínguez, actos presuntamente cometidos por miembros del Ejército hondureño en el contexto de la represión de una protesta contra la ejecución de un proyecto hidroeléctrico en su territorio ancestral. Allan García Domínguez era dirigente comunitario y miembro activo del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH). La información recibida indica que, desde el mes de abril de 2013, el pueblo Lenca venía realizando manifestaciones contra el proyecto en el sector de Agua Zarca del Río Guacarque, parte del territorio ancestral Lenca. El proyecto fue otorgado a empresas privadas a través de una concesión. Según los líderes del pueblo Lenca, no hubo consulta previa sobre la realización del proyecto. De acuerdo al COPINH, en este contexto, habrían tenido lugar hechos de violencia y amenazas contra la vida de líderes y lideresas indígenas, así como la detención de dirigentes de COPINH, por motivos presuntamente vinculados a su oposición al proyecto⁶²³.

Defensores y defensoras indígenas en Brasil

De acuerdo con la información recibida, los pueblos indígenas en Brasil están siendo afectados por una situación de violencia que se ha incrementado en los últimos años. La CIDH fue informada sobre agresiones, asesinatos y acciones de criminalización en contra de líderes y lideresas indígenas. Según fue informado a

⁶²¹ CIDH. *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de defensores y defensoras del medio ambiente en el contexto de las industrias extractivas en América*, 156° Período de Sesiones, 19 de octubre de 2015.

⁶²² CIDH. *Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*. Comunicado de prensa 146A/2014, 5 de diciembre de 2014.

⁶²³ CIDH. *CIDH condena asesinato de líder indígena lenca y lesiones a un niño en operativo del Ejército de Honduras*. Comunicado 52/13. Washington, D.C., 19 de julio de 2013.

la CIDH, las autoridades estatales no estarían investigando ni identificando a los responsables de estos actos, por lo que los incidentes permanecen en la impunidad. Testimonios de líderes indígenas Guarani-Kaiowá dan cuenta de que ello se vincula a la falta de demarcación y protección de sus tierras ancestrales, que permite que las agroindustrias de cultivos como la soya y caña de azúcar se adentren en sus territorios y generan este ambiente de violencia. Indicaron que en los últimos años diversos líderes indígenas habrían sido agredidos, asesinados, torturados e incluso desaparecidos⁶²⁴.

Represalias relacionadas a la defensa del medio ambiente, territorio indígena y acceso al agua del Pueblo Yaqui en México

La Comisión ha otorgado medidas cautelares destinadas a proteger la vida e integridad personal de líderes, lideresas y defensores de derechos humanos que habrían recibido supuestas retaliaciones debido a dichas actividades. En el asunto Lauro Baumeo Mora y otros respecto de México, la Comisión recibió información sobre un alegado contexto relacionado con la falta de consulta previa en la implementación de un proyecto que afectaría el río “Yaqui”, en el Estado de Sonora, México. Según los solicitantes, el río sirve “como sustento de las actividades agrícolas, ganaderas y piscícolas” de las comunidades indígenas, así como también sería considerado un elemento central de la cultura y cosmovisión del pueblo Yaqui en su conjunto. Además, los solicitantes alegaron que los miembros de las comunidades indígenas estarían enfrentando consecuencias en sus derechos a la vida e integridad personal, debido a la contaminación del río. En el marco del seguimiento a este asunto, la CIDH recibió información sobre amenazas, hostigamientos y amedrentamientos contra ciertos líderes Yaqui por su trabajo en la defensa de sus recursos naturales, principalmente, del acceso a sus mantos acuíferos. Por consiguiente, la Comisión otorgó medidas cautelares solicitando la protección de la vida e integridad personal de los líderes identificados⁶²⁵.

2. Mujeres

318. La CIDH ha identificado un patrón de discriminación y diversas formas de violencia específicas hacia las mujeres indígenas, tribales y afrodescendientes. Así, frente a la presencia de terceros en sus tierras y territorios, el acceso a los recursos naturales que usan las mujeres para proveer a sus familias se ve limitado por estas incursiones⁶²⁶. Ello vulnera la armonía de los pueblos indígenas y tribales con su medio de vida, erosiona las actividades que realizan las mujeres, conduce a menudo a la pérdida o disminución de su rol en la comunidad, y puede provocar

⁶²⁴ CIDH, *Audiencia sobre Denuncias sobre violencia contra pueblos indígenas en Brasil*, 156° Período Ordinario de Sesiones, 20 de octubre de 2015.

⁶²⁵ CIDH, *Asunto Lauro Baumeo Mora y otros respecto de México (MC 452-13)*, de 20 de diciembre de 2013.

⁶²⁶ CIDH, *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las mujeres indígenas en Nicaragua*. 153° Período Ordinario de Sesiones. 28 de octubre de 2014.

una paulatina y lenta desintegración de las redes y tejidos sociales de tales pueblos⁶²⁷. La presión sobre las tierras y recursos naturales en manos de terceros y empresas hace que las mujeres tengan que buscar cómo proveer recursos para sus familias o puedan verse obligadas a migrar a centros urbanos en busca de empleos remunerados. En las ciudades, suelen enfrentar numerosas dificultades y tienen pocas posibilidades de subsistencia por la discriminación existente.

319. La CIDH ha recibido información que indica que la actividad minera a gran escala deja profundos impactos en la vida y en ocasiones, en el propio cuerpo de las mujeres⁶²⁸. La información indica que las mujeres sufren impactos indiscriminados que se traducen en diferentes tipos de violencia, entre las que destaca la violencia simbólica⁶²⁹. Al respecto, se informó a la CIDH que cuando los hombres pasan a trabajar a las empresas que se asientan en sus territorios, las mujeres se ven obligadas a cambiar sus costumbres ante la ausencia del trabajo que realizaban a favor de las familias y comunidades⁶³⁰.
320. Mujeres indígenas informaron a la CIDH que entre los impactos se encuentran la sobrecarga del trabajo de las mujeres por la ausencia del esposo; las responsabilidades que deben asumir a causa de familias afectadas por la defensa de las tierras y territorios, como el caso de niños y niñas huérfanos por la muerte de dirigentes; la trata de mujeres y niñas indígenas en los asentamientos mineros y petroleros; el incremento del alcoholismo en las comunidades por personas ajenas a la comunidad; la violación de niñas y mujeres de las comunidades afectadas por actividades mineras o petroleras ocasionados por trabajadores de estas empresas; niños y niñas sin padre producto de violaciones; el debilitamiento de la vida comunitaria y familiar; entre otros⁶³¹.
321. En lo que se refiere a la violencia, ésta se ve reflejada en la exacerbación de la violencia intrafamiliar y el incremento de violencia sexual, lo que a menudo genera el rechazo por parte de la comunidad⁶³². La violencia patrimonial en las mujeres indígenas y afrodescendientes se basa en la pérdida o disminución de su capacidad para acceder a sus propios recursos, al perderse prácticas económicas tradicionales que beneficiaban a las comunidades⁶³³. En lo que se refiere a la

⁶²⁷ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 147° Período de Sesiones, 14 de marzo de 2013.

⁶²⁸ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁶²⁹ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁶³⁰ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁶³¹ Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre "Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos". Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

⁶³² CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁶³³ CIDH. *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas*, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

violencia sociopolítica, los procesos de intervención de las empresas serían arbitrarios, prefiriendo negociar directamente con los hombres de las comunidades sin respetar los procesos propios de toma de decisiones, lo que genera que no haya oportunidad de que las mujeres puedan participar mediante asambleas comunitarias, por ejemplo⁶³⁴. Asimismo, las actividades extractivas traen consigo un alto número de “población flotante”, haciendo referencia a aquellas personas, en su mayoría hombres, que van a las comunidades indígenas para realizar labores relacionadas a estos emprendimientos⁶³⁵. En ese contexto, existen muchas mujeres de las comunidades indígenas que tienen hijos con hombres de esa “población flotante”, quienes además no quieren reconocer y hacerse responsables de sus hijos⁶³⁶.

Mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en Guatemala

Durante la visita a Guatemala de marzo de 2013, la CIDH fue informada que el 17 de enero de 2007, “11 mujeres fueron violadas sexualmente en grupo por varios hombres (guardias de seguridad de la empresa, policías y soldados del Ejército) que fueron los que ejecutaron el desalojo. Todos estos hechos quedaron en la impunidad”⁶³⁷. Durante dicha visita, la CIDH se desplazó al Valle del Polochic, donde pudo recibir el testimonio de tres de las once mujeres víctimas de violación sexual, de Angélica Choc, viuda de Adolfo Ich Chaman; y de Germán Chub, quienes confirmaron la información recibida e indicaron haber denunciado los hechos ante el poder judicial canadiense. Según expresaron, por este hecho están viviendo “mucho hostigamiento, amenaza, intimidación, coacción” por parte de la empresa para que se desistan de la denuncia presentada⁶³⁸.

3. Niños y niñas

322. Las actividades extractivas o de desarrollo afectan de modo especial y diferenciado los derechos de los niños y niñas indígenas, tribales o afrodescendientes, ya sea directa o indirectamente⁶³⁹. Las especiales afectaciones descansan en que, durante los años de desarrollo del niño, una alimentación adecuada, agua limpia, cuidado y

⁶³⁴ CIDH. Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁶³⁵ CIDH. Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁶³⁶ CIDH. Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por las industrias extractivas en las Américas, 144° Período de Sesiones, 28 de marzo de 2012.

⁶³⁷ CIDH. Carta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Comunidad Q’eqchi’ del Lote 8, Chacpayla, Municipio de El Estor, Izabal, de fecha 19 de agosto de 2013. Información recibida durante la visita a Guatemala.

⁶³⁸ CIDH. Testimonio recibido por la CIDH en la comunidad El Rodeo, Cahaboncito, Panzós, Alta Verapaz, el 24 de agosto de 2013, durante la visita a Guatemala.

⁶³⁹ UNICEF, Pacto Global de Naciones Unidas y *Save the Children*. *Derechos del Niño y Principios Empresariales*. p. 2.

afecto son esenciales para su supervivencia y salud⁶⁴⁰. Como ha advertido el Comité de los Derechos del Niño, “[l]a infancia es un período excepcional de desarrollo físico, psíquico, emocional y espiritual, y las violaciones de los derechos del niño, como la exposición a la violencia, al trabajo infantil o a productos peligrosos o riesgos medioambientales, pueden tener consecuencias permanentes, irreversibles e incluso transgeneracionales”⁶⁴¹.

323. La Comisión considera que el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas indígenas y afrodescendientes se encuentra estrechamente relacionado con la protección del derecho de propiedad de sus comunidades y pueblos. En efecto, como ha señalado anteriormente, “[l]a pérdida de la identidad cultural por falta de acceso al territorio ancestral surte un impacto directo sobre los derechos de los niños y niñas de las comunidades desposeídas”⁶⁴². En similar sentido, la Corte Interamericana ha afirmado que los Estados tienen “la obligación de promover y proteger el derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma”⁶⁴³.
324. Según ha afirmado dicho Tribunal, “dentro de la obligación general de los Estados de promover y proteger la diversidad cultural se desprende la obligación especial de garantizar el derecho a la vida cultural de los niños indígenas”. De este modo, la Corte ha considerado que “la pérdida de prácticas tradicionales, como los ritos de iniciación femenina o masculina y las lenguas de la Comunidad, y los perjuicios derivados de la falta de territorio, afectan en forma particular el desarrollo e identidad cultural de los niños y niñas de la Comunidad, quienes no podrán siquiera desarrollar esa especial relación con su territorio tradicional y esa particular forma de vida propia de su cultura si no se implementan las medidas necesarias para garantizar el disfrute de estos derechos”⁶⁴⁴.
325. Igualmente, el Comité de los Derechos del Niño ha afirmado que “la degradación y la contaminación ambiental derivada de las actividades empresariales pueden poner en peligro los derechos del niño a la salud, la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable y al saneamiento”⁶⁴⁵. El Comité ha advertido también que

⁶⁴⁰ UNICEF, Pacto Global de Naciones Unidas y *Save the Children*. *Derechos del Niño y Principios Empresariales*. p. 3.

⁶⁴¹ ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño*. CRC/C/GC/16. 17 de abril de 2013. párr. 4.

⁶⁴² CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009. párr. 205.

⁶⁴³ Corte IDH. *Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párrs. 261-263.

⁶⁴⁴ Corte IDH. *Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párrs. 261-263. Corte IDH. *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250. párr. 143-144.

⁶⁴⁵ ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño*. CRC/C/GC/16. 17 de abril de 2013. párr. 19. En similar sentido, véase ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los*

los derechos de los niños indígenas pueden estar particularmente en riesgo frente a la venta o el arrendamiento de tierras a inversores que puedan privar a las poblaciones locales del acceso a los recursos naturales vinculados a su subsistencia y su patrimonio cultural⁶⁴⁶.

326. De otro lado, la CIDH toma nota que en muchas de las denuncias reportadas de afectación en la integridad de personas indígenas a causa de la extracción minera, como enfermedades dermatológicas y respiratorias, afectan principalmente a niños y niñas. Según advierten UNICEF, el Pacto Global y *Save the Children*, “[l]os niños también son afectados por los riesgos cotidianos de un modo diferente y más severo que a los adultos. A causa de su fisiología, los niños absorben un mayor porcentaje de los agentes contaminantes a los que se encuentran expuestos y, como resultado, su sistema inmune se ve comprometido y se vuelve más vulnerable”⁶⁴⁷.
327. Asimismo, la CIDH ha sido informada que, la falta de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, así como la fuerte presión de los líderes comunitarios promovida por agentes externos ha generado divisiones y fragmentación comunitarias, rompimiento del tejido social y erosionando la autoridad ancestral. Entre los mecanismos utilizados, se informó que dentro de las escuelas se influye a niños y niñas indígenas y se realizarían prácticas de acoso a niños pertenecientes a familias que no están a favor de la empresa⁶⁴⁸. También ha recibido información preocupante sobre situaciones en que se ha afectado directamente el derecho a la vida de niños indígenas.

Niños indígenas asesinados en Guatemala

En marzo de 2013, durante su visita a Guatemala, la CIDH fue informada sobre el asesinato de dos niños maya q'eqchi' de la Comunidad de Monte Olivo en Cobán, Alta Verapaz, por parte de una persona identificada como empleado de la empresa que busca implementar el proyecto hidroeléctrico Santa Rita en el Río Dolores. Al menos desde 2009, las comunidades sobre el Río Dolores y en especial sus líderes, han sido objeto de una fuerte intimidación y amenazas de muerte para que permitan construir la hidroeléctrica. En este contexto, dos niños indígenas, de aproximadamente 9 y 13 años de edad, recibieron disparos de bala el 23 de agosto de 2013, cuando jugaban en su comunidad y murieron días

informes periódicos segundo a cuarto combinados de Guyana, aprobadas por el Comité en su 62º período de sesiones. CRC/C/GUY/CO/2-4. 5 de febrero de 2013. párr. 22.

⁶⁴⁶ ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.* CRC/C/GC/16. 17 de abril de 2013. párr. 19; y ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.* CRC/C/GC/11. 12 de febrero de 2009. párr. 35.

⁶⁴⁷ UNICEF, Pacto Global de Naciones Unidas y *Save the Children*. *Derechos del Niño y Principios Empresariales.* p. 3.

⁶⁴⁸ Denuncia de los pueblos q'eqchi', poqomchi' y achi'. *Análisis sobre la situación del racismo y discriminación en Alta Verapaz.* Información recibida el 23 de agosto de 2013, en Cobán, Alta Verapaz, durante la visita de la CIDH a Guatemala.

después en Ciudad de Guatemala. Estos hechos ocurrieron mientras la delegación de la CIDH se encontraba reunida con líderes comunitarios en Cobán.

328. La CIDH toma nota de que otras formas de impacto en los derechos de los niños incluyen el trabajo infantil ilegal⁶⁴⁹, la presencia de niños en los alrededores o en el interior de instalaciones empresariales, la contratación de niños como empleados domésticos en los alojamientos para trabajadores, la exposición de niños a productos industriales, entre otros⁶⁵⁰. Igualmente, advierte que, como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, “[c]uando las prácticas de empleo de los niños de más edad, especialmente las niñas, pueden tener que asumir las obligaciones domésticas y de cuidado de los niños que corresponden a sus padres, lo que puede afectar negativamente a su derecho a la educación y al juego; además, dejar a los niños solos o al cuidado de hermanos mayores puede tener repercusiones en la calidad de la atención y en la salud de los niños más pequeños”⁶⁵¹.

4. Adultos mayores

329. Como ha advertido anteriormente la Comisión, los adultos mayores se encuentran entre los miembros de los pueblos indígenas y tribales más afectados en su salud, actividades básicas de subsistencia y medio ambiente como consecuencia de proyectos de desarrollo⁶⁵². Son quienes con frecuencia sufren en mayor grado las pérdidas culturales y del territorio, como evidencia el testimonio dado por una mujer indígena, recibido por la CIDH en su visita *in loco* a Honduras en diciembre de 2014:

Lo que queremos es recuperar lo que es nuestro, lo que nos han robado. Nuestros padres, nuestros abuelos, nuestros tatarabuelos nos han enseñado lo que es nuestro. Antes teníamos los cocos, ahora los tenemos que ir a comprar. Y no hay tierra para plantar yuca.

⁶⁴⁹ Respecto a la utilización de mano de obra infantil, la Comisión recuerda las obligaciones contraídas por los convenios de la OIT N° 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y N° 138 (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo.

⁶⁵⁰ UNICEF, Pacto Global de Naciones Unidas y *Save the Children*. *Derechos del Niño y Principios Empresariales*, p. 3.

⁶⁵¹ ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño*. CRC/C/GC/16. 17 de abril de 2013. párr. 162.

⁶⁵² CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 253. CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009. párr. 208.

Pero tampoco hay fuente de trabajo. Aquí tenemos muchachos graduados, muchachos con estudio, pero no hay trabajo⁶⁵³.

330. Es necesario tener en cuenta que en muchas comunidades indígenas, la transmisión oral de la cultura a las generaciones más jóvenes se encarga primordialmente a los adultos mayores⁶⁵⁴. Los adultos mayores suelen cumplir un rol esencial para la reproducción cultural de los pueblos indígenas y tribales, además de roles de autoridad, guía espiritual, sanación, entre otros. Es escasa la información al alcance de la Comisión sobre el impacto en los adultos mayores, por lo que considera que este es uno de los ámbitos en los que se requiere mayor visibilización de impactos.

La CIDH recibió información según la cual, en el año 2006, Ricardo Castrellon, un adulto mayor e indígena Ngobe de la comunidad Valle del Agua Arriba, en la región de Bocas del Toro, Panamá, habría sido obligado bajo engaños a desalojar las tierras donde habitaba junto con su familia. Según la información recibida, el señor Castrellon fue conducido a la Alcaldía de Changuinola por el corregidor de la población de Almirante en un vehículo estatal y sin la compañía de ningún familiar, a pesar de que no sabía leer y escribir, ni comunicarse en español. La Comisión fue informada que en dicha oficina se le convenció de colocar su huella digital en un documento titulado “mutuo acuerdo” en virtud al cual cedió, sin saberlo, los derechos sobre la tierra de su familia a un tercero, no indígena. Según testimonios de sus familiares, cuando se dio cuenta de lo que había pasado, el anciano perdió el habla durante tres días. Con base en este documento, en el 2006 la alcaldesa de Changuinola habría autorizado una orden de desalojo ejecutada por el referido corregidor de Almirante y la policía nacional. Su familia fue desalojada y sus casas destruidas. La información recibida da cuenta de que estos hechos no fueron investigados y no se han determinado las responsabilidades a la fecha⁶⁵⁵.

5. Personas con discapacidad

331. La CIDH ha identificado que, por causas vinculadas a la implementación de proyectos de desarrollo, explotación y extracción, se han dado casos en que miembros de pueblos indígenas han adquirido diferentes tipos de discapacidades,

⁶⁵³ CIDH. *Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*. Comunicado de prensa 146A/2014. 5 de diciembre de 2014.

⁶⁵⁴ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009. párr. 175.

⁶⁵⁵ CIDH. *Audiencia sobre la Situación del derecho de propiedad y al medio ambiente sano de pueblos indígenas en Bocas del Toro, Panamá*. 154° Período de Sesiones. 20 de marzo de 2015. Información recibida por la CIDH en encuentro regional sobre “Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de proyectos extractivos y turísticos”. Ciudad de Panamá, 30 de julio de 2015.

aunque carece de información significativa al respecto. Así por ejemplo, en el contexto de la sobreexplotación laboral o sometimiento a condiciones peligrosas, la CIDH fue informada sobre miembros de pueblos indígenas, como los buzos miskitos en Nicaragua y Honduras, que habrían adquirido dificultades respiratorias y otras discapacidades físicas⁶⁵⁶.

332. De otro lado, se ha informado a la CIDH sobre discapacidades físicas o sensoriales causadas en el marco de operativos para reprimir protestas sociales vinculadas a la oposición frente a proyectos de esta naturaleza. Con relación a Perú, por ejemplo, se informó a la CIDH que miembros de la Comunidad Campesina de Kañaris sufrieron heridas por el impacto de balas y bombas lacrimógenas de parte de la policía durante un paro pacífico en contra del proyecto minero Kañariaco. Fue informado que, como consecuencia, uno de los miembros de Kañaris habría perdido la visión de uno de sus ojos y otro habría quedado sin posibilidades de caminar⁶⁵⁷.

333. Asimismo, en Guatemala, la información al alcance de la CIDH indica que, junto con fuerzas policiales, guardias privados de la empresa Chabil Utzaj habrían participado en los desalojos violentos de las comunidades maya q'eqchi en Valle de Polochic en marzo de 2011, así como en intentos de desalojo posteriores en Caboncito y Sepurlimite. Tales hechos resultaron en la muerte de varios comunitarios y afectaciones a la integridad física de otros. Se informó además que, en 2006 y 2007, la Compañía Guatemalteca de Niquel promovió desalojos forzados de comunidades q'eqchi' en el Municipio de Panzos, Alta Verapaz y en El Estor, Izabal, en el Valle del Polochic para realizar actividades de extracción minera. Es de especial preocupación para la Comisión la información que indica el 27 de septiembre de 2009, guardias de seguridad privada de la empresa habrían causado lesiones por arma de fuego a Germán Chub, quien sufrió una discapacidad física permanente, cuando intentaban detener un desalojo⁶⁵⁸.

⁶⁵⁶ CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua*. 150° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014; y *Audiencia Caso 12.738 – Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Honduras*, 143° Período de Sesiones, 24 de octubre de 2011.

⁶⁵⁷ CIDH. *Audiencia sobre el serecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014.

⁶⁵⁸ CIDH. Información recibida durante la visita a Guatemala, agosto de 2013.